



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME N° 00504-2020-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**  
Líder de Proyectos

**LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**  
Especialista Legal I

**HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II

**IORELLA ELISA LEÓN ORTIZ**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel II

**MARIO ILLARIK TENORIO MALDONADO**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Biología Nivel II

**MARIO JAVIER PARRA MONTERO**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Economía Nivel II

**JUAN JOSE VALENCIA SOLANO**  
Nómina de Especialistas-Especialista en Ingeniería Geográfica Nivel III

**ASUNTO** : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el “Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”, presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

**REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00052-2020 (11.03.2020)

**FECHA** : Miraflores, 12 de agosto de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Trámite T-ITS-00052-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para el “Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari” (en adelante, ITS)<sup>1</sup>, para la evaluación correspondiente. Cabe

<sup>1</sup> Cabe precisar que, como parte del levantamiento de observaciones, el Titular modificó la denominación del ITS a: Informe Técnico Sustentatorio el “Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”; conforme a lo consignado en la respuesta a la observación N° 1, contenida en el folio 03 del adjunto del DC-03 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 26 de junio de 2020.



señalar que, el Titular acreditó a la Consultora FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C. como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 00219-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>2</sup> de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGDPI Mincul), opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>3</sup> de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00221-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>4</sup> de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor), opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante DC-01 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 22 de abril de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 475-2020-ANA-DCERH, por el cual emite opinión técnica favorable en el marco de sus competencias de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 267-2020-ANA-DCERH/AEIGA.
- 1.6. El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM<sup>5</sup>, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo.
- 1.7. El 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 1.8. En mérito a las facultades establecidas en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, a través del cual el Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron a partir del 18 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Notificado el 13 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01667-2020-SENACE.

<sup>3</sup> Notificado el 13 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01659-2020-SENACE.

<sup>4</sup> Notificado el 13 de marzo de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01663-2020-SENACE.

<sup>5</sup> Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y 135-2020-PCM.



- 1.9. Mediante Oficio N° 00287-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>6</sup> de fecha 29 de mayo de 2020, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI Mincul, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.10. Mediante DC-02 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 12 de junio de 2020, la DGDPI Mincul remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00491-2020- DGPI/MC, por el cual emite opinión técnica en el marco de sus competencias de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 000078-2020-DCP/MC.
- 1.11. Mediante Auto Directoral N° 00101-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de junio de 2020, la DEIN Senace otorgó al Titular diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 355-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.12. Mediante DC-03 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 26 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1903-CIST3-V, conteniendo el Levantamiento de Observaciones.  
  
Cabe precisar que, como parte del levantamiento de observaciones, el Titular modificó la denominación del ITS a: *Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*.<sup>7</sup>
- 1.13. Mediante Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN<sup>8</sup> de fecha 30 de junio de 2020, la DEIN Senace remitió a la DGDPI Mincul la subsanación de observaciones presentada por el Titular.
- 1.14. Mediante DC-04 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 20 de julio de 2020, la DGDPI Mincul remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000540-2020-DGPI/MC, conteniendo la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas por esta entidad.
- 1.15. Mediante DC-05 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 23 de julio de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1927-CIST3-V, conteniendo información complementaria a la subsanación de observaciones.
- 1.16. Mediante DC-06 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000019-MINAGRI-DERFOR-DGGSPFFS, conteniendo la opinión solicitada a través el Oficio N° 00221-2020-SENACE-PE/DEIN notificado en fecha 13 de marzo de 2020.
- 1.17. Mediante DC-07 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta N° 1936-CIST3-V, conteniendo información complementaria a la subsanación de observaciones.

<sup>6</sup> Notificado el 03 de junio de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 01870-2020-SENACE.

<sup>7</sup> Conforme a lo consignado a la respuesta a la observación N° 1, contenida en el folio 03 del adjunto del DC-03 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 26 de junio de 2020.

<sup>8</sup> Notificado el 01 de julio de 2020 mediante Cédula de Notificación N° 02061-2020-SENACE.



## II. ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo del ITS

El objetivo del presente Informe es evaluar el Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", debiéndose verificar, por un lado, que se cumpla con uno de los supuestos que la normativa vigente exige para este instrumento de gestión ambiental; y por el otro lado, que las observaciones formuladas por la DEIN Senace, las cuales fueron remitidas al Titular mediante Auto Directoral N° 00101-2020-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 355-2020-SENACE-PE/DEIN y notificado el 12 de junio de 2020, puedan considerarse absueltas con la documentación que obra en el expediente; ello con la finalidad de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; **ii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

### 2.2. Justificación técnica del ITS

El Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo N°3 Puente Inambari-Iñapari (CVIS Tramo 3) se encuentra en la Etapa de Conservación; en esta etapa se realizan actividades de rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento de la vía, ejecución de obras accesorias, entre otros, que demandan productos tales como mezcla asfáltica.

En tal sentido, se requiere contar con áreas auxiliares a fin de continuar realizando las actividades de conservación y explotación que permita mantener la carretera en buenas condiciones de transitabilidad y que garantice la seguridad de los usuarios de la vía, entre estas el mantenimiento del pavimento del sector comprendido entre el km 467+000 – km 596+331,23 del Tramo N° 3 de la CVIS.

Por lo antes expuesto, el Titular propone implementar un acopio y zona de mezcla asfáltica (en adelante, **área auxiliar**<sup>9</sup>) en el km 476+300 LD del Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari.

### 2.3. Evaluación normativa del ITS presentado

#### 2.3.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace<sup>10</sup>.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a

<sup>9</sup> Mediante documentación complementaria DC-3, de fecha 18 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari", por el de: "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.



partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

### 2.3.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en lo estipulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) que dispone: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*".

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, consignado en el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el artículo 65° de la misma norma, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>11</sup> del referido cuerpo normativo.

### 2.3.3. Sobre la evaluación normativa del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>12</sup>, con la finalidad de reducir los

<sup>11</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

<sup>12</sup> **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**  
Artículo 1.- Objeto



plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos.

Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

***"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión"***

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."*

Por su parte, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante RPAST), regula en su artículo 20° las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio:

***"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"***

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.*

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM<sup>2</sup>; establece en el numeral 51.4 de su artículo 51<sup>13</sup> que en los

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

<sup>13</sup> Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM  
Artículo 51. Modificación del estudio ambiental  
(...)



casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al Senace un Informe Técnico Sustentatorio (ITS); añade además que dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; y durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que Senace emita su pronunciamiento queda suspendido<sup>14</sup>.

En ese contexto, el 22 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

*“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.*

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones de dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar antes de iniciar sus obras un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia, que el impacto ambiental previsto sea no significativo.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el “Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°3: Puente Inambari – Iñapari”; con lo cual acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al “Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari”, la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.

<sup>14</sup> La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular. En este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este Tuo debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información solicitada o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



Bajo el contexto antes desarrollado el Titular presentó un ITS para implementar un acopio y zona de mezcla asfáltica (en adelante, **área auxiliar**<sup>15</sup>) en el km 476+300 LD del Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari. El cual se encuentra en el supuesto de **ampliación** de los componentes de la vía y conforme a la normatividad sectorial pertinente.

Por consiguiente, corresponde a la DEIN Senace evaluar el ITS presentado por el Titular, a fin de determinar si en efecto el impacto ambiental negativo previsto no es significativo, lo cual debe ser debidamente sustentado.

## 2.4. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa FC INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.<sup>16</sup> y se encuentra suscrita por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio**

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Cary Yanet Vilchez Castañeda	Ingeniería Ambiental	CIP N° 120286
Ada Mercedes Huamán Romero	Sociología	CSP N° 0986
Marisa Cristina Ocospoma Jara	Bióloga	CBP N° 8184

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

## 2.5. Situación actual del Proyecto

### 2.5.1. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

Con respecto a los instrumentos de gestión ambiental aprobados relacionados a este Proyecto, se cuenta con los siguientes:

- Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, se aprobó el *"Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*.
- Mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al *"Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*, la Categoría III- Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

### 2.5.2. Características Técnicas generales del Proyecto con IGA aprobado

En el Cuadro N° 2 se detallan las principales características generales del proyecto con IGA aprobado:

<sup>15</sup> Mediante documentación complementaria DC-3, de fecha 26 de junio de 2020, el Titular precisó como subsanación a la observación 1, que el contenido del ITS corresponde a las actividades del IGA aprobado, en consecuencia se modifica el Título del ITS de: *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 746+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari -Iñapari"*, por el de: *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 746+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N°3 Puente Inambari – Iñapari"*.

<sup>16</sup> De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa FC INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 094-2017-TRA.

**Cuadro N° 2 Características generales del proyecto con IGA aprobado**

Características generales	Descripción																																				
Ubicación	<p>El Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari se ubica en los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras, pertenecientes a la provincia de Tambopata, y los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari, perteneciente a la provincia de Tahuamanu, en el departamento de Madre de Dios, cuya ubicación se presenta a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Progresiva</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>km 300+000</td> <td>350 072</td> <td>8 541 939</td> </tr> <tr> <td>Fin</td> <td>km 710+000</td> <td>436 870</td> <td>8 789 982</td> </tr> </tbody> </table>	Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S				Este (m)	Norte (m)	Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939	Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																				
Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S																																			
		Este (m)	Norte (m)																																		
Inicio	km 300+000	350 072	8 541 939																																		
Fin	km 710+000	436 870	8 789 982																																		
Derecho de vía	<p>Mediante Resolución Ministerial N° 348-2005 MTC/02, de fecha 06 de junio de 2005, se establece que la Faja de Dominio o Derecho de Vía del tramo Pte. Inambari – Santa Rosa, de la Ruta 026B y que se ubica en los departamentos de Puno y Madre de Dios, es de 24 m (12 m a cada lado del eje de la vía). Asimismo, el tramo Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari de la ruta 026B y que se ubica en el departamento de Madre de Dios, es de 50 m (25 m a cada lado del eje).</p>																																				
Características de Diseño	<p>El diseño de la vía se basó en las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras (EG-2000), en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (DG-2001) y Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras aprobado por el MTC. A continuación, se describe las principales características:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Velocidad directriz</td> <td>30 km/h</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de diseño</td> <td>60 km/h</td> </tr> <tr> <td>IMD</td> <td>Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día</td> </tr> <tr> <td>Ancho de calzada</td> <td>6,60 m</td> </tr> <tr> <td>Ancho de berma</td> <td>1,20 a cada lado</td> </tr> <tr> <td>Ancho confinamiento</td> <td>1,0 a cada lado</td> </tr> <tr> <td>Bombeo de calzada</td> <td>2,5 %</td> </tr> <tr> <td>Bombeo de berma</td> <td>5,0 %</td> </tr> <tr> <td>Sobreechancho</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Terraplén</td> <td>2 H: 1 V</td> </tr> <tr> <td>Corte</td> <td>Variable</td> </tr> <tr> <td>Tratamiento superficial bicapa (TSB)</td> <td>2,5 cm</td> </tr> <tr> <td>Capa base suelo - cemento</td> <td>1,5 cm</td> </tr> <tr> <td>Capa sub base - cal</td> <td>20 cm</td> </tr> <tr> <td>Cama drenante (Material granular)</td> <td>40 cm</td> </tr> <tr> <td>Mejoramiento de la subrasante con material de cantera</td> <td>variable</td> </tr> <tr> <td>Puentes</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>Pontones</td> <td>43</td> </tr> </tbody> </table>	Velocidad directriz	30 km/h	Velocidad de diseño	60 km/h	IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día	Ancho de calzada	6,60 m	Ancho de berma	1,20 a cada lado	Ancho confinamiento	1,0 a cada lado	Bombeo de calzada	2,5 %	Bombeo de berma	5,0 %	Sobreechancho	Variable	Terraplén	2 H: 1 V	Corte	Variable	Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm	Capa base suelo - cemento	1,5 cm	Capa sub base - cal	20 cm	Cama drenante (Material granular)	40 cm	Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable	Puentes	46	Pontones	43
Velocidad directriz	30 km/h																																				
Velocidad de diseño	60 km/h																																				
IMD	Puente Inambari – Puerto Maldonado: 435 veh/día Puerto Maldonado – Iberia - Iñapari: 375 veh/día																																				
Ancho de calzada	6,60 m																																				
Ancho de berma	1,20 a cada lado																																				
Ancho confinamiento	1,0 a cada lado																																				
Bombeo de calzada	2,5 %																																				
Bombeo de berma	5,0 %																																				
Sobreechancho	Variable																																				
Terraplén	2 H: 1 V																																				
Corte	Variable																																				
Tratamiento superficial bicapa (TSB)	2,5 cm																																				
Capa base suelo - cemento	1,5 cm																																				
Capa sub base - cal	20 cm																																				
Cama drenante (Material granular)	40 cm																																				
Mejoramiento de la subrasante con material de cantera	variable																																				
Puentes	46																																				
Pontones	43																																				
Área de Influencia Directa	<p>El área de influencia directa comprende una franja de 200 m a cada lado del eje vial; basado en el área circundante a la infraestructura vial, donde los impactos generales en las etapas de rehabilitación-mejoramiento y conservación-explotación son directos y de mayor intensidad.</p>																																				



Características generales		Descripción
Área de Influencia Indirecta		El área de influencia indirecta abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente productivas, así como área de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.
Etapas del Proyecto	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejoramiento y/o rehabilitación de la Vía.</li> <li>Construcción de Instalaciones y Áreas auxiliares de Apoyo Temporal.</li> </ul>
	Conservación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento periódico.</li> <li>Mantenimiento de emergencia.</li> </ul>
	Explotación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unidades de peaje.</li> <li>Servicios obligatorios.</li> </ul>

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

## 2.6. Descripción del ITS

### 2.6.1. Situación proyectada con el ITS

#### a. Ubicación

El área de acopio, zona de mezcla asfáltica y sus facilidades (en adelante, área auxiliar) del km 476+300 LD se ubicará en el distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento Madre de Dios.

La ubicación del área auxiliar, se indica en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3 Ubicación del área auxiliar**

Área auxiliar	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Acopio, zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD	km 476+300	484 232,279	8 647 112,403

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

La ubicación del Proyecto se muestra en la Figura N° 01:



PERÚ

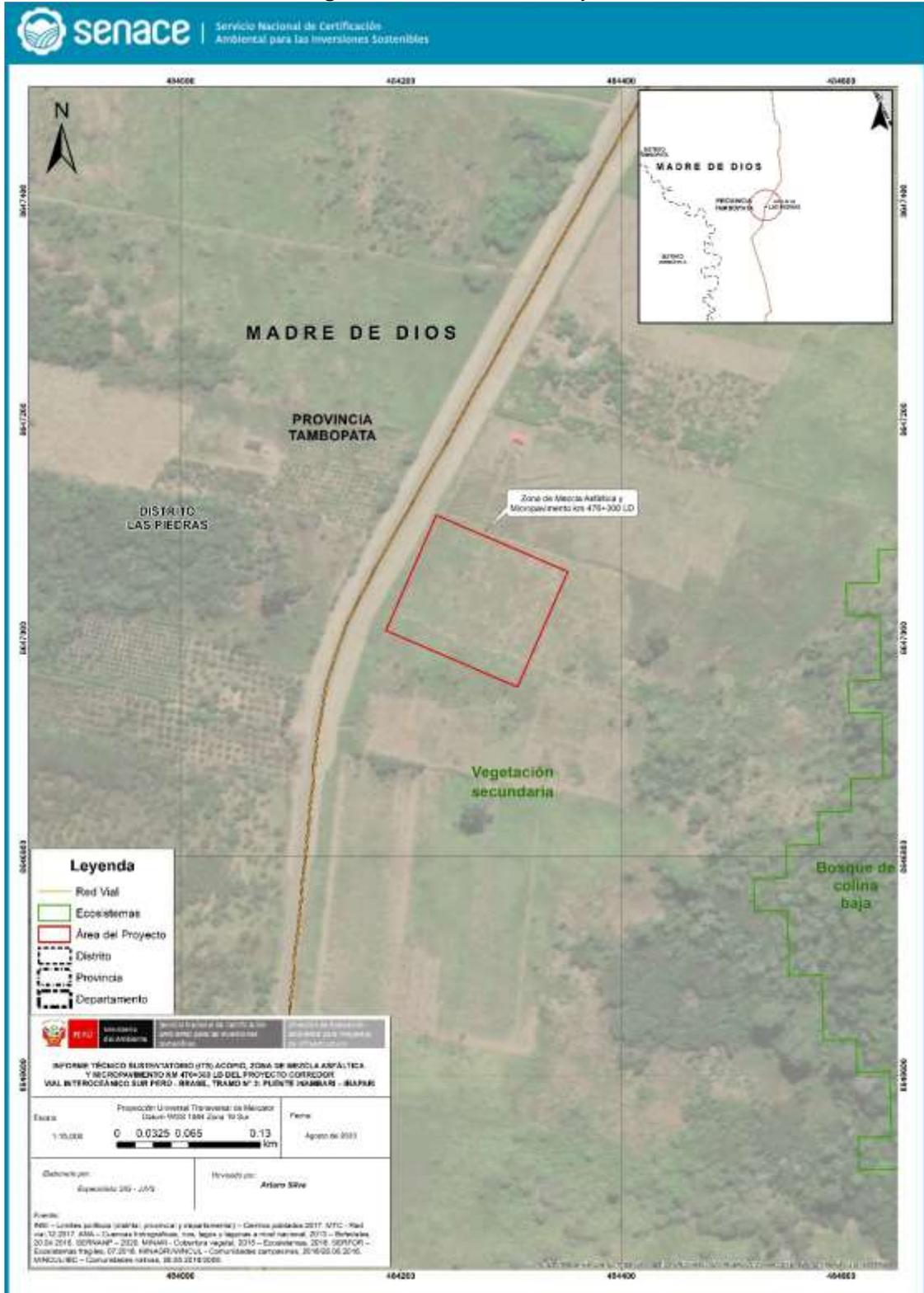
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI (Georural) – Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades campesinas, 2019. MINCUL/ANA – Comunidades nativas, 26.05.2016/2015

**b. Descripción del área auxiliar objeto del ITS**

El área auxiliar está conformada por acopio, zona de mezcla asfáltica y sus facilidades, dicha área presenta las siguientes características:

**Cuadro N° 4 Datos técnicos del área auxiliar**

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
1	484 232,279	8 647 112,403
2	484 351,569	8 647 060,731
3	484 305,858	8 646 955,205
4	484 186,569	8 647 006,878
<b>Área total</b>	14 950 m <sup>2</sup>	
<b>Perímetro</b>	490 m	
<b>Acceso*</b>	Km 476+344 LD	
<b>Longitud de acceso hasta la zona de acopio</b>	102,79 m	
<b>Capacidad de producción</b>	20 154,43 m <sup>3</sup>	

Nota (\*): LD: Lado Derecho.

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

**i) Zona de mezcla asfáltica**

Tendrá un área de 1500 m<sup>2</sup> y un perímetro de 170 m, el cual se divide en tres (03) sectores: almacenamiento de las emulsiones, almacenamiento de agua y preparación y almacenaje.

**ii) Acceso principal y acceso común**

El ingreso y salida del área se realizará por un acceso temporal de 5 m de ancho y 102,79 m de longitud (hasta la plataforma de acopio), que conectará dicha área con el Tramo N° 3. Por otra parte, para vincular el parqueo, zonas de producción y almacenes, se contará con un acceso común de 5 m de ancho y 130 m de longitud

**iii) Parqueo, plataforma de acopio y acopio de Top Soil, al macen de residuos peligrosos**

- La zona de parqueo tendrá un área de 1 000 m<sup>2</sup> y perímetro de 130 m en la que se estacionarán las unidades móviles y maquinarias que se empleen en la operación del área auxiliar.
- La plataforma de acopio tendrá un área de 10 425 m<sup>2</sup> y perímetro de 430 m en la que se acopiará el material granular de cantera. Tendrá una altura promedio de 2 m y la disposición del talud será de 1,5 H:1V.
- Finalmente, el acopio de Top Soil tendrá un área de 625 m<sup>2</sup> y perímetro de 100 m en el que se dispondrá el material de Top Soil producto de las actividades de desbroce que se realizarán en el área de intervención.
- El almacén de residuos peligrosos contará con contenedores impermeables de polietileno.



**iv) Almacén (varios) y oficinas**

El perímetro del almacén contará con un cordón de suelo de 0,75 de ancho x 0,30 m de alto. Para las oficinas la zona será compuesta por contenedores de metal de 5 m x 3 m y 2,50 m de altura.

**c. Situación actual y legal del área auxiliar propuesta en el ITS**

En el Anexo 05 del expediente del ITS, el Titular adjuntó un acta de autorización y cesión de uso del área auxiliar, mediante la cual el propietario del predio otorga la autorización de uso temporal del terreno con la finalidad de instalar el Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD. Asimismo, se adjuntó el título de dominio con Partida Electrónica N° 11016322 emitida por Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

**2.6.2. Etapas del Proyecto del ITS**

Las actividades propuestas en el ITS son parte de la etapa de conservación y explotación del proyecto principal con IGA aprobado. En el siguiente cuadro se indican las etapas y las actividades del área auxiliar propuesta:

**Cuadro N° 5 Actividades del Proyecto**

Etapa	Actividades
Implementación	Habilitación de accesos
	Movilización de maquinaria, personal y del equipamiento que se instale en el área
	Adecuación del terreno del área de intervención (limpieza, desbroce, nivelación y compactación)
	Instalación del equipamiento en la zona de mezcla asfáltica
	Habilitación de almacenes y servicios para el personal
Operación	Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área
	Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica
Cierre	Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área.
	Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas.
	Desmovilización de maquinaria y personal.

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

**2.6.3. Instalaciones auxiliares**

El Titular indicó que el Proyecto utilizará las siguientes instalaciones auxiliares:

**a. Vías de acceso**

Para el acceso al área auxiliar, se cuenta con una vía existente que parte desde el Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, a la altura del km 476+344 LD.

**b. Depósito de Material Excedente**

El Titular empleará el DME km 538+320 LI<sup>17</sup> para la disposición del material que se genere como resultado de la adecuación del terreno para la implementación del área auxiliar.

**Cuadro N° 6 Características del DME km 538+320 LI**

DME	Coordenada UTM WGS 84 - Zona 19 S		Región/Provincia /Distrito	Volumen potencial (m <sup>3</sup> ) aprobado	Volumen disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen por disponer (m <sup>3</sup> ) *
	Este (m)	Norte (m)				
km 538+320 LI	481 155,222	8 702 555,688	Madre de Dios/Tahuamanu/ Tahuamanu	32 214,22	32 214,22	2500

Nota (\*): Mediante DC-4, el Titular precisó que el DME km 538+320 LI se encuentra actualmente sin uso y que, a su vez, compartirá el volumen potencial aprobado con las siguientes áreas auxiliares: T- ITS-00033-2020 (área auxiliar km 534+090 LI), T-ITS-00036-2020 (área auxiliar km 514+730 LI), T-ITS-00043-2020 (área auxiliar km 499+600 LD) y T-ITS-00042-2020 (Mantenimiento del Sector Planchón-Iberia). Fuente: DC-4 del Expediente T-ITS-00052-2020.

**c. Cantera**

El Titular empleará la Cantera Tres Islas<sup>18</sup> para el aprovisionamiento del material necesario para las actividades del área auxiliar propuesta.

**Cuadro N° 7 Características de la Cantera Tres Islas**

Cantera	Coordenada UTM WGS 84 - Zona 19 S		Región/Provincia /Distrito	Volumen potencial (m <sup>3</sup> ) aprobado	Volumen disponible (m <sup>3</sup> )	Volumen requerido por el ITS (m <sup>3</sup> ) **
	Este (m)	Norte (m)				
Tres Islas	8 615 879,036	455 351,778	Madre de Dios/Tahuamanu/ Tahuamanu	265 898,44	265 898,44	20 154,43

Nota: (\*) Coordenadas referenciales extraídas del Informe N° 00169-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la R.D N° 00035-2020-SENACE-PE/DEIN mediante la cual se aprobó la Cantera Tres Islas. (\*\*) Mediante DC-4, el Titular precisó que la Cantera Tres Islas se encuentra actualmente sin uso y que a su vez, compartirá el volumen potencial aprobado con las siguientes áreas auxiliares: T- ITS-00033-2020 (área auxiliar km 534+090 LI), T-ITS-00036-2020 (área auxiliar km 514+730 LI), T- ITS-00037-2020 (área auxiliar km 580+540 LI), T-ITS-00043-2020 (área auxiliar km 499+600 LD), T-ITS-00042-2020 (Mantenimiento del Sector Planchón-Iberia) y T-ITS-00372-2018 (Planta de Asfalto km 560+300 LD) Fuente: DC-4 del Expediente T-ITS-00052-2020

**2.6.4. Servicios**

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes servicios:

**a. Demanda de agua industrial**

La fuente de agua a utilizar será la Quebrada San Francisco<sup>19</sup>, ubicada en la coordenada UTM WGS84 Zona19 Sur: 481 861 m E; 8 637 757 m N, en el distrito de Tahuamanu. Cabe indicar que, la frecuencia de riego será semanal por lo que estima emplear el 20% del volumen otorgado. A su vez el agua extraída será empleada para la preparación de la mezcla asfáltica.

<sup>17</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 00087-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 15 de junio de 2018.

<sup>18</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 00035-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de marzo de 2020.

<sup>19</sup> Aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 01 de marzo de 2018. Mediante DC-3 el Titular adjuntó la Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual se otorgó la prórroga de dos (02) años la Autorización de Agua Superficial en mención.

**Cuadro N° 8 Demanda y volumen de uso por año para el área auxiliar**

Descripción	Volumen otorgado primer año (m <sup>3</sup> )												Volumen total anual (m <sup>3</sup> )
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Demanda otorgada (m <sup>3</sup> )	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	
Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m <sup>3</sup> )	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Volumen a utilizar (m <sup>3</sup> )	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96

Fuente: Expediente del T-ITS-00052-2020.

Al respecto, en la tabla 3.3.5-3 "*Demanda de Agua Industrial*" estimó que la demanda total para las diferentes etapas del presente ITS, será de 192 m<sup>3</sup>. Asimismo, precisa que el agua para uso industrial será almacenada en tanques de 500 litros de Rotoplas.

#### b. Abastecimiento de agua para consumo humano

El agua para el personal del área auxiliar será suministrada mediante bidones por proveedores autorizados de las localidades cercanadas que cumplan con la normativa sanitaria vigente. El consumo estimado será de 52 560 L en los 24 de meses que durará las etapas del área auxiliar propuesta.

#### c. Demanda de energía eléctrica

Precisó que el suministro se realizará a través de generadores electrógenos de 450 Kw, que utilizarán 2500 galones mensuales de combustible.

#### d. Demanda de combustible

El suministro de combustible para las maquinarias y equipos será mediante un camión cisterna de combustible autorizado de 2300 galones de capacidad que abastece los equipos pesados y estacionarios del Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari del CVIS.

**Cuadro N° 9 Demanda mensual del combustible**

Equipos	Cantidad mensual (gal)
Equipos (cargador frontal, volquete, retroexcavadora, cisterna, etc.)	3500
Equipo generador de 450 kW	2500
<b>Total</b>	<b>6000</b>

Fuente: Expediente T-ITS-00052-2020.

### 2.6.5. Recursos por usar en el Proyecto del ITS

#### a. Recursos Naturales

La cantidad de recursos naturales para las diferentes etapas del área auxiliar, se describen a continuación:

**Cuadro N° 10 Cantidad de Recursos Naturales**

Recursos Naturales	Unidad	Cantidad
Piedra Chancada 1"	m <sup>3</sup>	5 038,6075
Piedra Chancada ½"	m <sup>3</sup>	2 620,0759



Recursos Naturales	Unidad	Cantidad
Arena chancada ¼"	m <sup>3</sup>	12 495,7466
Agua para uso industrial (proveniente de Qda. San Francisco)	m <sup>3</sup>	192
Agua para uso doméstico (embotellada)	L	52 560
Agregado	m <sup>3</sup>	20 154,43

Fuente: Expediente T-ITS-00052-2020.

**b. Materiales e insumos químicos**

La cantidad de recursos naturales para las diferentes etapas del área auxiliar, se describen a continuación:

**Cuadro N° 11 Cantidad de Materiales e insumos químicos**

Materiales /Insumos	Und	Cantidad	Propiedades / Criterios de peligrosidad				
			inflamable	corrosivo	reactivo	explosivo	tóxico
Emulsión altamente modificada con polímeros	gal	298 517,00					X
Cemento	Ton	89,76					X
Aditivo sulfato de aluminio	Ton	7 296,45					
Emulsión asfáltica tipo CSS-1HP	gal	17 346,00					

Fuente: Expediente T-ITS-00052-2020.

**c. Mano de obra**

El Titular indicó que las actividades del área auxiliar requerirán de 23 trabajadores en cada una de sus etapas.

**d. Equipos y maquinarias**

El Titular precisó que empleará los siguientes equipos y maquinarias para el área auxiliar:

**Cuadro N° 12 Equipos y maquinarias**

Maquinarias y equipos	Cantidad (und)
Tractor	2
Volquetes	2
Cargador frontal	2
Camión cisterna para el traslado de agua	1
Camión cisterna de combustible	1
Mezcladora de asfalto	1
Retroexcavadora	1
Camión baranda	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

Fuente: T-ITS-00052-2020.



## 2.6.6. Generación de efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

### a. Efluentes

Para el manejo de los efluentes generados por el personal del área auxiliar se instalarán dos (02) letrinas de hoyo seco, considerando un pico máximo de 23 personas y lo establecido en el ítem 7 de la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción". Debido a que tendrán un volumen mínimo de 2,07 m<sup>3</sup>, no será necesario reubicarlas durante los dos años que dura la operación del área auxiliar.

### b. Residuos sólidos

Respecto a la generación de residuos sólidos, el Titular precisó que durante los 24 meses del área auxiliar se estima una generación de 4176 kg de residuos sólidos domésticos, 6840 kg de residuos no peligrosos y 360 kg de residuos peligrosos.

### c. Emisiones atmosféricas

El Titular precisó que las emisiones atmosféricas serán generadas por el desplazamiento de maquinarias dentro del área auxiliar, con un recorrido aproximado de 2 km/día, estimado los siguientes valores:

**Cuadro N° 13 Valores estimados de emisiones**

Contaminante	Factor de Emisión (g/km)	Recorrido (km/día)	Emisión (g/día)
CO	7,913	2	15,83
NOx	15,471	2	30,94
Mat. Particulado	2,51	2	5,02
SOx	1,162	2	2,32
<b>Total</b>			<b>54,11</b>

Fuente: DC-4 del Expediente T-ITS-00052-2020.

### d. Ruido

Se generará principalmente por el funcionamiento de las maquinarias y equipos, la estimación del ruido se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 14 Generación de ruido**

Maquinarias y equipos	Nivel de ruido (dB A)
Tractor	76 a 96
Volquetes	-
Cargador frontal	75 a 96
Camión cisterna para el traslado de agua	83 a 95
Camión cisterna de combustible	83 a 95
Mezcladora de asfalto	74 a 87
Retroexcavadora	74 a 92
Camión baranda	83 a 95



Maquinarias y equipos	Nivel de ruido (dB A)
Rodillo vibratorio liso	97
Motoniveladora	72 a 92

Fuente: Expediente T-ITS-00052-2020.

### e. Vibraciones

El Titular precisó que la movilización de vehículos y maquinarias en el área auxiliar para la habilitación del acceso, compactación del terreno para la plataforma de acopio, así como el acopio del material durante la operación y otras actividades, generarán los siguientes valores estimados:

**Cuadro N° 15 Estimación de la generación de vibraciones**

Maquinarias y equipos	Punto de referencia	Aeq Total (m/s <sup>2</sup> )	Tiempo de exposición (h)
Tractor	En la cabina del operador	0,55	8
Volquetes		0,276	8
Cargador frontal		0,185	8
Camión cisterna para el traslado de agua		0,20	8
Camión cisterna de combustible		0,20	8
Mezcladora de asfalto*		1,20	-
Retroexcavadora		0,54	8
Camión baranda		0,20	6

Nota: (\*) No se considera la cabina del operador ni el tiempo de exposición de 8 horas.

Fuente: Expediente T-ITS-00052-2020.

### 2.6.7. Cronograma de ejecución del proyecto

El Titular presentó el cronograma de ejecución del proyecto, cuya etapa de implementación tendrá una duración de dos (02) meses, la operación de veinte (20) meses y la etapa de cierre de dos (02) meses, haciendo un total de 24 meses de uso del área auxiliar.

### 2.6.8. Inversión

Para la implementación, operación y cierre del área auxiliar el Titular estimó un valor referencial de US\$ 80 000 dólares americanos.

## 2.7. Evaluación técnica del ITS presentado

### 2.7.1. Respecto de la información actualizada de los componentes socioambientales a ser impactados por la obra accesoria

#### a) Características del medio físico

Mediante documentación complementaria, ingresada con DC-3 del Trámite T-ITS-00052-2020, se resume lo siguiente:

El Titular precisó que el área de estudio donde se emplazará el "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD" se encuentra en el distrito Las Piedras, provincia Tambopata,



región Madre de Dios, a una altitud de 260 m.s.n.m. y unidad climática<sup>20</sup>: zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda (B(r)A'H3). Complementariamente, en cuanto a las características meteorológicas de la zona, empleó los registros de las Estaciones Meteorológicas (E.M.) "Puerto Maldonado" e "Iñapari" ambas administradas por el SENAHMI<sup>21</sup>; a partir de las cuales, precisó que la temperatura promedio se encuentra entre 13,90 °C (mayo) y 34,50 °C (setiembre) para la estación Puerto Maldonado y para la Estación Iñapari se encuentra entre 23,13°C (junio) y 31,36°C (agosto); la precipitación promedio para la estación Puerto Maldonado varía de 97 mm (junio) a 366 mm (marzo) y para la Estación Iñapari desde 27,1 mm (mayo) hasta 421,2 mm (enero); la humedad relativa promedio para la Estación Puerto Maldonado oscila entre 68 % (septiembre) y 80 % (diciembre, enero y marzo) y para la Estación Iñapari va desde 73,9% (setiembre) hasta 90,66% (mayo); la velocidad del viento para la Estación Puerto Maldonado varía entre 8 m/s y 10 m/s, siendo la dirección predominante del viento la que viene de norte hacia el sur y para la Estación Iñapari la velocidad del viento varía entre 1,01 m/s y 2,92 m/s con una dirección predominante sur.

Por otro lado, identificó la unidad geológica<sup>22</sup> Formación Madre de Dios (conformado por secuencias diversas de arcillitas, limolitas, arenas y gravas inconsolidadas a semiconsolidadas, hasta localmente endurecidas por la presencia de sustancias cementantes, como óxidos de hierro). Con relación a la geomorfología corresponde a la unidad Llanura o Planicie disectada aluvial (Plid -al), mediante la cual, evaluó la calidad visual del paisaje y determinó que la zona presenta un nivel de calidad visual media siendo una zona cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y línea, pero que resultan comunes en la región estudiada y no son excepcionales.

Con relación a la clasificación del suelo que corresponde al área de estudio, identificó la Asociación ACh-ALh-LVx Suelo Acrisol háplico - Alisol háplico - Luvisol crómico, que se constituye principalmente en suelos conformados por concentración pobre de carbono en la zona superficial y alto contenido de arcilla, con saturación de bases inferior al 50% o desaturado. Sobre la capacidad de uso mayor de tierras, precisó que se caracteriza por presentar Tierras aptas para pastos con calidad agrológica media. Respecto al uso actual de la tierra, identificó que el área de intervención se encuentra en la categoría de uso pecuario y agrícola.

Respecto a la hidrología, precisó que el "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD" se ubicará en la subcuenca del río Manuripe perteneciente a la cuenca Orthon. Además, requerirá el uso de la fuente de agua Quebrada San Francisco, que presenta un caudal promedio de 2,77 l/s.

Para caracterizar la calidad del aire y ruido del área de estudio, empleó información del Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental del IGA aprobado<sup>23</sup>; en la cual, observó que los parámetros: PM<sub>10</sub>, PM<sub>2.5</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, CO, Pb y H<sub>2</sub>S, no superan los

<sup>20</sup> Clasificación climática según Warren Thornthwaite.

<sup>21</sup> La E.M. "Puerto Maldonado" se encuentra aproximadamente a 40 km de distancia (lineal) y la E.M. "Iñapari" se encuentra aproximadamente a 150 km de distancia (lineal) del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD. El Titular sustentó la representatividad de dichas estaciones; precisando que ambas estaciones y la zona del Proyecto se encuentran en la misma zona de vida: bosque "húmedo Subtropical", misma unidad climática de Thornthwaite (zona de clima cálido, lluvioso con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda: B(r)A'H3); misma cobertura vegetal: "Áreas de no bosque Amazónico".

<sup>22</sup> El Titular señala que utilizó información de la Carta Geológica Nacional del INGEMMET - Cuadrángulo Geológico Masuco (25- y) para identificar la unidad geológica correspondiente.

<sup>23</sup> Ubicado en el corredor vial Interoceánico Sur Tramo 3 – Unidad Integrada de Peaje y Pesaje Planchón Km 468+500.



correspondientes estándares establecidos en los ECA para aire<sup>24</sup>. Así como, para los niveles de ruido comparó los resultados con los valores de la zona de aplicación: residencial, establecidos en los ECA para ruido<sup>25</sup>, encontrando que los valores de LAeqT sobrepasan ligeramente el referido estándar en ambos horarios (diurno y nocturno).

## b) Características del medio biológico

El Titular indica que el área del Proyecto se emplaza sobre la zona de vida (Holdridge, 1967)<sup>26</sup>, denominada "Bosque húmedo – Subtropical" (bh-S); así también, según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (Minam, 2015)<sup>27</sup>, el área del Proyecto se emplaza sobre el tipo de cobertura vegetal: "Área de no bosque amazónico" (Ano-ba), conformada por cultivos y vegetación secundaria.

El área del Proyecto no involucra ninguna Área Natural Protegida por el SERNANP, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

En relación a la flora silvestre, se reportaron 26 especies, agrupadas en 16 familias, siendo la familia predominante Fabaceae con 05 especies. Se reportó una especie de flora en estado de amenaza (según, Decreto Supremo N°043-2006-AG19)<sup>28</sup>, representada por *Handroanthus serratifolius* en estado "vulnerable". No se reportó ninguna especie endémica nacional.

Respecto a la fauna silvestre, se reportaron 16 especies de aves, 05 especies de reptiles y 05 de mamíferos. Se reportó una especie de fauna en estado de amenaza (según, Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI<sup>29</sup>), representada por el mamífero *Sciurus ignitus* que se encuentran en categoría de "Datos insuficientes". No se reportó ninguna especie endémica nacional.

## c) Características del medio social

El Proyecto se emplaza en el departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, y el distrito de Las Piedras. El centro poblado "1 de Mayo" es el más próximo a las zonas de Acopio y Mezcla asfáltica Km 476+300.

El Titular caracterizó el componente socioeconómico utilizando información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2017), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSAL) y entrevista telefónica. En el centro poblado "1 de Mayo" se identifican 31 habitantes, de los cuales 15 corresponde a población masculina y 16 a población femenina.

En el centro poblado "1 de Mayo" no existe instituciones educativas. Los alumnos del centro poblado asisten en la Institución Educativa N° 52015 "Jorge Chávez Rengifo" ubicado en la localidad de Planchón (Las Piedras), que tiene aproximadamente 350 alumnos (2 secciones por grado), distribuidos en el nivel primario y secundario.

<sup>24</sup> Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.

<sup>25</sup> Mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, se aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

<sup>26</sup> Holdridge, L. R. (1967). Life zone ecology. San José, Costa Rica: Tropical Science Center.

<sup>27</sup> Ministerio del Ambiente (MINAM). 2015. Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: Memoria Descriptiva, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural - Perú, Lima.

<sup>28</sup> "Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre".

<sup>29</sup> "Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas".



En el centro poblado "1 de Mayo" no existe un puesto de salud. La población del centro poblado acude al puesto de salud básico Nivel 1.3 ubicado en la localidad de Planchón (Las Piedras), que brinda servicios de atención a partos y atención de enfermedades de mayor morbilidad. El equipo profesional está conformado por 1 médico, 1 odontólogo, 2 enfermeras, 1 obstetra, 1 conductor y 1 técnico en enfermería. Según información del INEI (2017), el 61,3% de la población del centro poblado, se encuentran afiliados al Seguro Integral de Salud.

En relación al material de las viviendas en el distrito de Las Piedras, según el Censo Nacional 2017: XII de población, VII de vivienda y II de Comunidades Indígenas (INEI), predominan la madera (54,7%) y ladrillos (39,2%) en las paredes, y el cemento (58,4%) y tierra (22,7%) en los pisos. Para la eliminación de excretas, mayoritariamente cuentan con pozo ciego (52,8%) y el tanque séptico o biodigestor (19,9%). Disponen del servicio de agua por medio de red pública dentro de la vivienda el 44,1%, y del servicio de energía eléctrica el 78,4% de las viviendas.

Asimismo, según el Censo Nacional 2017: XII de población, VII de vivienda y II de Comunidades Indígenas (INEI), la población del distrito de Las Piedras, el 36,3% se dedica a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; seguida de la actividad del comercio (15,2%).

Desde la localidad El Triunfo se puede conectar via station wagon hacia las localidades de Planchón (Las Piedras) e Ñambari. El costo hacia Planchón es de S/.5, pero se tiene que esperar que la station wagon se llene con cinco pasajeros, y si uno quiere tomar solo dicho vehículo el costo es de S/.25. El trayecto tiene una duración de 4 horas.

Se ha identificado la presencia del pueblo Yini a una distancia de 20 Km de los componentes del proyecto, por lo que no se prevé afectaciones en sus medios de vida y/o derechos colectivos.

#### d) Patrimonio Arqueológico

Respecto a la protección del patrimonio arqueológico, se presentó el expediente del CIRA ante la Dirección Desconcertada de Cultura de Madre de Dios para su evaluación correspondiente y emisión. En el Anexo N° 3 del expediente, se adjunta cargo del ingreso del expediente (Carta N° 1825 CIST3-V de fecha 6 de marzo del 2020). Durante el levantamiento de información en campo no se ha evidenciado restos o hallazgos arqueológicos sobre la superficie del terreno.

### 2.7.2. Respecto a la revisión de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología empleada por el Titular (Conesa, 2010<sup>30</sup>), consistió en calcular el Índice de Importancia del Impacto (I), representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (I), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N (3*I + 2*EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

<sup>30</sup> Vicente Conesa Fernández-Vítora, "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental", 4ta Edición, Editorial Mundi – Prensa. Madrid, 2010



De esta manera, en función al resultado del cálculo antes señalado determinó el nivel de importancia de los posibles impactos mediante rangos de valores establecidos en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 16 Niveles de importancia de los impactos**

Grado de impacto	Índice de importancia
Bajo o Leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Alto	$50 \leq I < 75$
Muy Alto	$I \geq 75$

Fuente: DC-5 del Expediente del T-ITS-00052-2020,

Posteriormente y, en base a la metodología y análisis realizado por el Titular, presentó los resultados de evaluación y jerarquización de los impactos ambientales negativos, correspondientes a la matriz de importancia.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de la comparación entre los impactos ambientales previstos para el ITS en sus diferentes etapas versus los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado.



Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Cuadro N° 17 Comparativo de impactos ambientales negativos entre el IGA aprobado y el ITS**

Etapas	Impactos ambientales identificados en el ITS		Impactos ambientales identificados en el IGA aprobado*		Cambio**
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Implementación	Alteración de la calidad de aire	Bajo o leve	Alteración de la calidad de aire	moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido y vibraciones	Bajo o leve	Incremento del nivel de ruido y vibraciones	moderado	Es menor
	Erosión del suelo	Bajo o leve	Erosión del suelo	moderado	Es menor
	Variación del paisaje	Bajo o leve	Variación del paisaje	S.I.	No significativo
	Afectación de la cobertura vegetal	Bajo o leve	Afectación de la cobertura vegetal	moderado	Es menor
	Ahuyentamiento temporal de la fauna	Bajo o leve	Perturbación temporal de la fauna	moderado	Es menor
	Alteración del Tránsito Vehicular	Bajo o leve	Alteración del Tránsito Vehicular	S.I.	No significativo
	Incremento temporal del empleo	Bajo o leve	Generación de Empleo	moderado	Es menor
Operación y mantenimiento	Alteración de la calidad del aire	Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	moderado	Es menor
	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	Bajo o leve	Incremento de los niveles de ruido	moderado	Es menor
	Alteración del Tránsito Vehicular	Bajo o leve	Alteración del Tránsito Vehicular	S.I.	No significativo
	Generación de empleo	Bajo o leve	Generación de empleo	moderado	Es menor
Cierre	Alteración de la calidad del aire	Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	moderado	Es menor
	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	Bajo o leve	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	moderado	Es menor
	Afectación de la cobertura vegetal	Bajo o leve	Afectación de la cobertura vegetal	moderado	Es menor
	Ahuyentamiento temporal de la fauna (Perturbación temporal de la fauna)	Bajo o leve	Ahuyentamiento temporal de la fauna (Perturbación temporal de la fauna)	moderado	Es menor
	Alteración del Tránsito Vehicular	Bajo o leve	Alteración del Tránsito Vehicular	S.I.	No significativo
	Generación de Empleo	Bajo o leve	Generación de Empleo	moderado	Es menor

Notas:

(\*) “Estudio de Impacto Socio Ambiental (EISA) Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil Tramo N° 3, aprobado por Resolución Directoral N° 032-2007MTC/16, de fecha 27 de marzo de 2007.

(\*\*) Entiéndase como la variación o importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales del IGA aprobado y los previstos en el ITS.

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; IGA: Instrumento de Gestión Ambiental, S.I.: Sin información,

Fuente: Expediente del ITS-00052-2020.



De la revisión de los cuadros precedentes, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS no supera la de aquellos impactos identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS, no sobrepasan a los impactos ambientales del IGA aprobado.
- Finalmente, de corresponder, se debe precisar que, para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al IGA aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

### 2.7.3. Respeto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS, en el cual determinó que los impactos negativos ambientales generados son no significativos respecto a los del "*Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007MTC/16, de fecha 27 de marzo de 2007; en tal sentido, propone aplicar planes y programas que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado, los cuales se indican a continuación.

#### 2.7.3.1. Programa de mitigación y seguimiento ambiental al medio físico

En el presente programa, el Titular presentó medidas de manejo ambiental específicas; que según indicó, mitigarán los siguientes impactos ambientales a ser generados por el Proyecto, materia del presente ITS; las mismas que se señalan a continuación:

##### a) Afectación de la calidad del aire

- Realizará la limpieza de manera manual del acceso existente ubicado al ingreso del área de intervención con el fin de disminuir la utilización de maquinarias, equipos, materiales.
- Durante el transporte del material excedente desde el tramo vial hasta el DME autorizado, realizará el cubrimiento de los volquetes con lonas para evitar la propagación del polvo producto del movimiento del vehículo.
- Indicará al personal que esté a cargo del manejo de los volquetes, regular la velocidad máxima de estos vehículos durante las operaciones (10 km/h).
- El desplazamiento de vehículos y maquinarias lo efectuará estrictamente en lugares autorizados y accesos definidos.
- Los vehículos que utilizará estarán en óptimas condiciones y previamente al ingreso a las zonas de trabajo, deberán contar con revisiones técnica que avalen su buen funcionamiento.
- Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.



- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado deberán contar con el registro de las hojas de mantenimiento de equipos, maquinarias y vehículos.
- Prohibirá la quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal.

#### **b) Incremento del nivel de ruido**

- Respetará los turnos establecidos para la ejecución de actividades en las áreas auxiliares (de 7:00 am a 5:00 pm).
- Instalará señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo.
- Realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado deberán contar con el registro de las hojas de mantenimiento de equipos, maquinarias y vehículos.
- Los vehículos y maquinarias a ser utilizados en el proyecto contarán con dispositivos de silenciadores en óptimo funcionamiento.
- A los vehículos les prohibirá el uso de sirenas u otro tipo de fuentes de ruido innecesarias, para evitar el incremento de los niveles de ruido. Las sirenas solo serán utilizadas en casos de emergencia o durante campañas de simulacros debidamente coordinadas.
- Inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.

#### **c) Alteración del paisaje local**

- Delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas.
- Salvaguardará la mayor cantidad de espacios a utilizar, de forma que pueda hacer los ajustes necesarios para hacer un óptimo uso del espacio.
- Respecto a la calidad del paisaje minimizará los efectos producidos por la presencia del Acopio y Zona de mezcla asfáltica a través de la integración paisajística de los nuevos elementos como el cerco perimétrico que constará de un cerco de cachacos, cintas de seguridad y malla rashell de 0,6 pulgadas con 2 metros de altura con colores y diseños adecuados (verde, gris neutro, blanco grisáceo o amarillentos), para ser mimetizados con el medio.
- Luego de las labores de cierre del Acopio y Zona de mezcla asfáltica procederá a ajustar el área de terreno a la morfología y color del escenario paisajístico circundante o a la que presentaba inicialmente.

#### **d) Erosión del suelo**

- Dispondrá de una efectiva señalización y demarcación del sector específico donde desarrollará la actividad y efectuará la limpieza de la vegetación existente en el sitio, procurando no dañar la vegetación más allá de los límites establecidos.
- Limitará, estrictamente, el movimiento de tierra y desbroce de la cobertura vegetal al área de intervención, a fin de afectar la menor cantidad de suelo y evitar la afectación de zonas contiguas.



- El material superficial removido (Top Soil y vegetación) lo apilará y protegerá para su posterior utilización, el top soil, será dispuesto momentáneamente en el perímetro de las zonas de trabajo y luego conducido hacia la zona de acopio de topsoil sobre una cubierta que aislará el top soil del suelo y con pendiente mínima para el escurrimiento del agua de las precipitaciones y así prevenir procesos de erosión.
- El material extraído durante la adecuación del terreno del área de intervención, será regresado al mismo lugar donde ha sido extraído y el excedente lo empleará como relleno en el afirmado de las vías de acceso existentes que sufren erosión durante la época de lluvias, siendo aplicado en todas las rutas de acceso del área auxiliar.
- Para la habilitación de accesos y adecuación del terreno del área intervenida considerará una pendiente mínima para el escurrimiento del agua de las precipitaciones y así prevenir procesos de erosión.

### 2.7.3.2. Programa de mitigación y seguimiento ambiental del medio biológico

- Previo a los trabajos de construcción se realizará la verificación de las especies de flora (amenazadas y endémicas) que podrían ser impactadas y en caso de encontrarse, se procederá a su reubicación a zonas seguras.
- Se efectuará el desbroce y limpieza de la vegetación, procurando no dañar la vegetación más allá de los límites establecidos.
- Se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, relacionado al cuidado de la flora y fauna silvestre.

### 2.7.3.3. Plan de Asuntos Sociales

El Plan de Asuntos sociales establece los programas que se implementarán a fin de evitar o minimizar las implicancias negativas a la población y/o trabajadores que puedan suscitarse en el medio socioeconómico durante la ejecución de actividades de implementación, operación y mantenimiento y cierre del Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD.

#### a) Programa de Atención de Quejas y Reclamos

Tiene por objetivo establecer un procedimiento para la resolución de los reclamos, que pudiesen presentarse como consecuencia de los impactos ambientales y/o sociales del proyecto.

#### b) Programa de Contratación de mano de obra local

Tiene como objetivo del presente programa es establecer el proceso que se va a cumplir al momento de realizar la contratación de mano de obra local para la realización de las actividades que involucra el Acopio y Zona de mezcla asfáltica. La contratación de la mano de obra local estará dirigida únicamente a la población "1 de Mayo" ubicada a 900m del proyecto.

#### c) Programa de Señalización Ambiental

Tiene como objetivo orientar y capacitar a trabajadores y población cercana al área del proyecto, relacionada a las normas de seguridad vial que serán implementadas durante el desarrollo de las actividades en el Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD.



#### 2.7.3.4. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales

El Titular estableció medidas para el manejo de los residuos domésticos, residuos no peligrosos, residuos peligrosos y material excedente, que estima generará sus actividades propuestas en el ITS, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. 1278), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>31</sup>. Asimismo, propone la capacitación y educación de los trabajadores en aspectos relacionados a la protección y/o conservación ambiental, seguridad y riesgos. En tal sentido, describió la gestión de dichos residuos, considerando el siguiente orden: (i) Minimización en fuente, (ii) Segregación en fuente, (iii) Recolección, (iv) Almacenamiento (v) Transporte, (vi) Valorización y (vii) Disposición final.

#### 2.7.3.5. Programa de monitoreo ambiental

El Titular estableció los parámetros para el seguimiento de la calidad de aire y niveles de ruido, que fueron determinados considerando las condiciones de la zona evaluada. En el siguiente cuadro, se presentan los monitoreos que realizará:

**Cuadro N° 18 Monitoreo de calidad ambiental**

Factor Ambiental	Estación de monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 19S		Frecuencia	Parámetros	Normativa de Comparación
			N (m)	E (m)			
Calidad de aire	CA-01	Ubicado a barlovento del Proyecto.	8 64 7067	484 197	Semestral (etapa de implementación y mantenimiento)	PM <sub>10</sub> , PM <sub>2.5</sub> , NO <sub>2</sub> , SO <sub>2</sub> , CO, H <sub>2</sub> S, Pb en PM <sub>10</sub> , C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> , O <sub>3</sub> .	Decreto Supremo. N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Ubicado a sotavento del Proyecto.	8 646 989	484 531			
Ruido ambiental	RUA-01	Ubicado a barlovento del Proyecto.	8 64 7067	484 197	Semestral (etapa de implementación y mantenimiento)	LAeqT • Horario diurno y nocturno • Zona industrial	D. S. N° 085 – 2003 – PCM
	RUA-01	Ubicado a sotavento del Proyecto.	8 646 989	484 531			
Calidad de suelo	En caso de derrames o fugas de materiales peligrosos en el componente suelo se plantea la ejecución de monitoreo de calidad de suelo por contingencia, cuyos resultados analíticos se comparará con el respectivo ECA vigente. La frecuencia de monitoreo de calidad de suelos, estará en función de la ocurrencia de algún evento accidental que afecte la calidad del suelo.						

Fuente: DC-5 del Expediente del T-ITS-00052-2020.

#### 2.7.3.6. Plan de contingencias

El Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después; en caso, ocurran alguno de los siguientes eventos.

Emergencias de Origen Natural:

- Sismos

<sup>31</sup> Es necesario precisar que con fecha 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Por tanto, el Titular deberá tener en cuenta la presente modificación y adecuarse a la normatividad antes señalada, en caso corresponda.

**Emergencias Internas:**

- Accidentes laborales
- Incendios y/o explosiones
- Derrames o fugas de materiales peligrosos
- Hallazgo de material arqueológico
- Atropellamiento de Individuos de fauna

**Emergencias Externas:**

- Conflicto social

**2.7.3.7. Plan de cierre**

El Titular presentó las acciones que ejecutará al finalizar las actividades del "Acopio y Zona de Mezcla Asfáltica km 476+300 LD"; en tal sentido, propone medidas durante la ejecución de las siguientes acciones:

- Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área de intervención.
- Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas.
- Desmovilización de la maquinaria y personal.
- Revegetación con especies típicas de la zona.

**2.7.3.8. Cronograma y presupuesto**

Mediante documentación complementaria ingresada con DC-5 del Trámite T-ITS-00052-2020, el Titular señaló que el presupuesto<sup>32</sup> de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental asciende a la suma de \$ 385 850,00. Asimismo, presentó un cronograma de implementación de la referida estrategia correspondiente a veinticuatro (24) meses.

**2.8. Subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio**

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante documentación complementaria DC-5 y DC-7 del trámite T-ITS-00052-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se concluye que las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante Informe N° 00355-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de junio de 2020, han sido subsanadas en su totalidad, tal como, se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

**III. OPINIONES TÉCNICAS****3.1 Opinión Técnica Vinculante****3.1.1 Autoridad Nacional del Agua – ANA (Anexo N° 2)**

- Mediante Oficio N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la ANA, emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación en aspectos de su competencia.

<sup>32</sup> Resulta necesario precisar que, el presupuesto final lo establece el Titular en acuerdo con el Concedente, y el monto indicado en el presente informe representa un monto referencial.



- Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00052-2020, de fecha 22 de abril de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 475-2020-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 267-2020-ANA-DCERH/AEIGA, mediante el cual otorgó Opinión Favorable al ITS, en el marco de sus competencias.

### 3.2 Opinión Técnica No Vinculante

#### 3.2.1 Ministerio de Cultura – Mincul (Anexo N° 3)

- Mediante Oficio N° 00219-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (DGDPI Mincul), emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación en aspectos de su competencia.
- Mediante Oficio N° 00287-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 29 de mayo de 2020, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI Mincul, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- Mediante DC-02 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 12 de junio de 2020, la DGDPI Mincul remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00491-2020- DGPI/MC, por el cual emite opinión técnica en el marco de sus competencias de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 000078-2020-DGP/MC.
- Mediante Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de junio de 2020, la DEIN Senace remitió a la DGDPI Mincul la subsanación de observaciones presentada por el Titular.
- Mediante DC-04 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 20 de julio de 2020, la DGDPI Mincul remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000540-2020-DGPI/MC, por el cual traslada el Informe N° 000096-2020- DGP-MC que adjunta el Informe N° 000095-2020-DGP/MC, de la Dirección de Consulta Previa, conteniendo la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas por esta entidad; y por el cual concluye que el Titular del proyecto atendió y absolvió las recomendaciones formuladas; asimismo, recomienda incluir información adicional respecto a la ubicación de las comunidades nativas Tipshka y La Victoria (descritas en el ITS), con el fin de identificar claramente la ubicación de estas en relación al ámbito del proyecto; y que en el ITS del proyecto se precise que, ambas comunidades nativas se encuentran identificadas como parte del pueblo Yine por la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

#### 3.2.2 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Anexo N° 4)

- Mediante Oficio N° 00221-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de marzo de 2020, la DEIN Senace solicitó al Serfor emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación en aspectos de su competencia.
- Mediante DC-06 al Trámite T-ITS-00052-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, el Serfor remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D000019-MINAGRI-DERFOR-DGGSPFFS, conteniendo la opinión solicitada.



- Al respecto, corresponde señalar que la referida opinión técnica fue remitida a la DEIN Senace, de forma posterior a la notificación realizada al Titular mediante Auto Directoral N° 00101-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de junio de 2020, donde se adjuntó el Informe N° 355-2020-SENACE-PE/DEIN, que contiene las observaciones formuladas por la DEIN Senace, la opinión favorable emitida por la ANA como opinante vinculante; y las observaciones de la DGDPI Mincul como opinante no vinculante.
- Sin perjuicio de lo señalado, y en virtud de lo establecido en el artículo 53<sup>33</sup> del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la opinión técnica no vinculante de Serfor será anexada al presente informe para conocimiento y consideración del Titular.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Mediante la documentación complementaria DC-3, DC-5 y DC-7 del Trámite T-ITS-00052-2020, de fechas 26 de junio, 23 de julio y 03 de agosto de 2020, respectivamente, el Titular presentó información con el objeto de absolver las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
- 4.2. Las actividades descritas en el Informe Técnico Sustentatorio para el "Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", presentado por el Titular; así como la información contenida en las documentaciones complementarias DC-3, DC-5 y DC-7 del Trámite T-ITS-00052-2020, de fechas 26 de junio, 23 de julio y 03 de agosto de 2020, respectivamente; se enmarcan en el supuesto de ampliación en las operaciones del Proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral 2.3 y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio materia del presente informe.
- 4.3. La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con los que debe contar el Titular, para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

---

#### <sup>33</sup> Artículo 53.- De las opiniones técnicas

Para la evaluación del EIA y cuando la Autoridad Competente lo requiera en la Resolución de Clasificación a que se contrae el artículo 45, ésta podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del EIA. Para este efecto, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.

La autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. La Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la Resolución aprobatoria o desaprobativa de la solicitud; el Informe Técnico precisará las consideraciones para acoger o no las opiniones recibidas.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (DGDPI Mincul) y al Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (Serfor) para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Arturo Marcos Silva Elizalde  
Lider de Proyectos  
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero  
Especialista Legal I  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### Nómina de Especialistas<sup>34</sup>

**Healy Gatsby Ampuero Armanza**  
Nómina de Especialistas - Especialista  
en Ingeniería Agrónoma Nivel II  
**Senace**

**Fiorella Elisa León Ortiz**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Ambiental – Nivel II  
**Senace**

**Mario Illarik Tenorio Maldonado**  
Nómina de especialistas –  
Especialista en Biología Nivel II  
**Senace**

**Mario Javier Parra Montero**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Economía – Nivel II  
**Senace**

**Juan Jose Valencia Solano**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
en Ingeniería Geográfica – Nivel III  
**Senace**

<sup>34</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**



**Anexo N° 1**

**Matriz de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el**

**“Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”**

N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</b>				
1.	<p>a. En el Capítulo 2 “Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado”, ítem 2.2.2.2 “Conservación de Obras” (folio 39) del ITS presentado, el Titular señaló que, la conservación de la calzada se realizará con “concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado”.</p> <p>Adicionalmente, en el ítem 3.2. “Justificación” (folio 43) del ITS presentado, el Titular precisó que, tanto para la etapa de conservación y explotación de la CVIS<sup>35</sup>, como para el mantenimiento del sector “Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23”, requerirá implementar una “zona de mezcla asfáltica y micropavimento”.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a lo aprobado en su instrumento de gestión ambiental, el tratamiento necesario para la conservación de la calzada es a través de concreto asfáltico o TSB<sup>36</sup> con sellado y no el micropavimento.</p> <p>b. Adicional a ello, cabe indicar que el mejoramiento del pavimento del sector “Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23”, propone como mejora tecnológica el uso de micropavimento, el mismo que se encuentra actualmente en evaluación por Senace<sup>37</sup>. Por lo tanto, la provisión y uso de micropavimento en las actividades de conservación y explotación no se encuentra actualmente en el IGA aprobado por lo que deberá retirar toda referencia a este tipo de pavimento en el presente ITS.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Reformular en el ítem 3.2. “Justificación” del presente ITS considerando que el área auxiliar propuesta deberá atender a las actividades de conservación y explotación incluidas en el IGA aprobado, empleando para tal fin concreto asfáltico o TSB con sellado.</p> <p>b. En función al punto anterior, reformular la información referente al uso del área auxiliar propuesta en el presente ITS, considerando su implementación en las actividades de conservación y explotación de acuerdo con lo aprobado en el IGA.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Reformuló en el ítem 3.2. “Justificación” (folio 0058), el área auxiliar (Acopio, zona de mezcla asfáltica) propuesta para la atención de las actividades de conservación y explotación incluidas en el IGA aprobado.</p> <p>b. Reformuló en el ITS presentado, la denominación del área auxiliar “Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari” por “Acopio y Zona de mezcla asfáltica km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari”.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta</p>	Absuelta
2.	<p>En el ítem 1.5.3 “Validación de los criterios para la formulación del presente ITS” (folios 11-12), el Titular señaló que las actividades del ITS presentado se enmarcan bajo los supuestos del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST). Para lo cual describe lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El presente ITS (...), se sustenta sobre la base del IGA aprobado “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari-Iñapari”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007 (...).</li> <li>• El proyecto ITS, está consignado en el supuesto de “Ampliación” del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari; a través de la incorporación de una nueva área auxiliar denominada “Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento Km 534+090 LI.</li> </ul>	<p>Se solicita al Titular enmarcar y justificar las actividades propuestas mediante el presente ITS considerando los supuestos establecidos en la normativa vigente: Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.0, caso contrario enmarcar y justificar las actividades propuestas mediante el presente ITS de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular enmarcó reformuló en el ítem 1.5.3 “Validación de los criterios para la formulación del presente ITS” (folio 0010), los supuestos establecidos en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y en el inciso a) artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.0.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta</p>	Absuelta

<sup>35</sup> Corredor Vial Interoceánico Sur.

<sup>36</sup> Tratamiento Superficial Bicapa.

<sup>37</sup> El mejoramiento del sector “Planchón km 467+000 – Iberia km 596+331,23” se encuentra actualmente en evaluación mediante trámite T-ITS-00042-2020.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>(...)</p> <p>Es preciso señalar que el referido artículo 20° del RPAST establece que “(...) las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación <u>que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos</u>, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental”; debiéndose sustentar que el componente a incorporar se encuentra en el IGA aprobado a fin de realizar la equivalencia de los impactos a generarse.</p> <p>Por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.2 de fecha 20 de enero de 2020, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los supuestos de aplicación del ITS; los cuales se listan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;</li> <li>Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;</li> <li>Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;</li> <li>Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.</li> </ol> <p>Asimismo, la referida norma señala que la autoridad competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del RPAST.</p>			
3.	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el ítem 3.3.2 “<i>Instalaciones e infraestructura existente</i>”, literal ii. “<i>Fuente de agua</i>” (folio 45), el Titular precisó que el área auxiliar usará la fuente de agua Quebrada San Francisco<sup>38</sup>, cuyo caudal promedio mensual de explotación es 2,77 l/s y que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XII MDD<sup>39</sup>; Sin embargo, dicha autorización fue notificada con fecha 02.03.2018; por lo que, al haber transcurrido, a la fecha de emisión del presente informe, los dos (02) años de la vigencia otorgada, dicho documento carece de validez. En ese sentido, la fuente de agua que el Titular empleará para la implementación, operación y cierre del área auxiliar debe demostrar la disponibilidad hídrica de dicha fuente.</li> <li>Por otro lado, en el ítem 3.3.5. “<i>Etapa de Operación y Mantenimiento</i>”, literal B “<i>Operación y mantenimiento de la zona</i>”</li> </ol>	<p>Se requiere al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar la autorización de uso de la fuente de agua Quebrada San Francisco vigente o la evidencia del inicio del trámite de renovación de la misma ante la autoridad competente.</li> </ol> <p>En caso de prescindir del uso de la fuente de agua Quebrada San Francisco, presentar el balance hídrico de la fuente de agua que usará para la implementación, operación y cierre del área auxiliar propuesta, la misma que debe demostrar la disponibilidad hídrica, considerando los siguientes formatos:</p> <p style="text-align: center;"><b>Fuente natural de agua superficial</b></p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En el Anexo 3 presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 y su fe de erratas (folios 0267-0271), pero omite adjuntar la Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD.</li> <li>Incluyó en el ítem 3.3.5 “<i>Recursos e insumos a Requerirse</i>” (folios 0073-0074), el literal I) donde se estimó la cantidad de emulsión asfáltica y agua requerida para la producción de la mezcla asfáltica en la Tabla 3.3.5-3 “<i>Demanda de Agua industrial</i>”, para las diferentes etapas a su vez. También, corrigió el orden correlativo del ítem 3.3.5. (Absuelta)</li> <li>Incluyó en el ítem 3.3.5 “<i>Recursos e insumos a Requerirse</i>” (folio 0074), el literal II) donde se estimó la cantidad de agua para uso</li> </ol>	Absuelta

<sup>38</sup> Es la misma fuente de agua consignada en el trámite T-ITS-00052-2020. El volumen de demanda es de 96 m³/año en ambos casos, y, el volumen disponible de la fuente es de 480 m³/año.

<sup>39</sup> Para este ITS, se propone usar el 20% del volumen autorizado.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																																																										
	<p>de mezcla asfáltica y zona de micropavimento” (folio 51), señaló que la mezcla asfáltica será resultado de combinar el agregado, la emulsión asfáltica y el agua; Sin embargo, en el ítem 3.3.7 “Recursos e insumos a Requerirse” (folios 52-54), omitió incluir un literal donde precise la cantidad de emulsión asfáltica y agua requerida para la producción de la mezcla asfáltica. Asimismo, omitió estimar la cantidad total de agua que empleará en las actividades de implementación, operación y cierre del área auxiliar propuesta. También es necesario precisar que el orden correlativo del ítem 3.3.5. se encuentra errado.</p> <p>c. Finalmente, en el ítem 3.3.7 “Recursos e insumos a requerirse”, literal D. “Uso de agua para consumo doméstico” (folio 54), indicó que no se captará agua para uso doméstico debido a que no se instalará un campamento de obra. Sin embargo, omite precisar cómo será suministrado (proveniente de proveedores debidamente autorizados que cumplan con la normativa sanitaria), tampoco se ha estimado el volumen requerido del agua para el personal de la instalación auxiliar, en función a la cantidad de trabajadores de la obra.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre de la fuente</th> <th rowspan="2">Región/provincia/distrito</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación</th> <th rowspan="2">Caudal de la fuente* (L/s, m³/s)</th> <th rowspan="2">Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)</th> <th rowspan="2">Tipo de uso</th> <th rowspan="2">Usos actuales</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Este formato es básico y puede adaptarse a las particularidades del proyecto para usarse en caso corresponda.</p> <p>* Es el caudal de la disponibilidad hídrica de la fuente, la cual debe sustentarse con el balance hídrico (en caso la fuente sea natural) para lo cual puede usar información secundaria confiable y verificable (deberá referenciarla), en caso no exista información secundaria podrá realizar un aforo puntual en época seca/estiaje y describir el método y procedimiento de manera resumida. El caudal de explotación nunca debe ser mayor. En caso se use fuentes naturales de agua explotadas directamente por el proyecto, indicar que previo al uso contarán con la autorización de la Autoridad Competente. Indicar la categoría de la fuente de agua.</p> <p align="center"><b>Balance hídrico del Proyecto<sup>40</sup></b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Meses</th> <th>Ene</th> <th>Feb</th> <th>Mar</th> <th>Abr</th> <th>May</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>Ago</th> <th>Set.</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>Total (m³/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oferta* hídrica (m³/mes)</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Balance hídrico (m³/mes)</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>* Suma de la disponibilidad hídrica de todas las fuentes naturales de agua y la provisión de terceros por mes. ** Demanda hídrica total del proyecto. *** Balance hídrico del proyecto (oferta hídrica – demanda hídrica)</p> <p>b. Incluir en el ítem 3.3.7 “Recursos e insumos a Requerirse”, un literal donde se estime la cantidad de emulsión asfáltica y agua requerida para la producción de la mezcla asfáltica, a su vez, estimar el volumen de agua total requerida para todas las actividades de la implementación, operación y cierre del área auxiliar. Así también, deberá revisar y corregir donde corresponda, el orden correlativo del ítem 3.3.5.</p> <p>c. Precisar cómo será abastecida el agua que requerirá el personal de la instalación auxiliar, especificando además la misma asegurará la calidad requerida y será procedente de proveedores debidamente autorizados, de acuerdo al sustento de la observación; además, debe estimar el volumen de agua para consumo doméstico.</p>	Nombre de la fuente	Región/provincia/distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación		Caudal de la fuente* (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)	Tipo de uso	Usos actuales	Este (m)	Norte (m)									Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set.	Oct	Nov	Dic	Total (m³/año)	Oferta* hídrica (m³/mes)														Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)														Balance hídrico (m³/mes)														<p>doméstico para un máximo de 23 trabajadores. También precisó que el proveedor será autorizado y cumpla con la normativa. (no absuelta)</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta</p>	
Nombre de la fuente	Región/provincia/distrito	Coordenadas UTM WGS84 (zona) punto de captación			Caudal de la fuente* (L/s, m³/s)	Caudal de demanda o explotación por el proyecto (L/s, m³/s)					Tipo de uso	Usos actuales																																																																		
		Este (m)	Norte (m)																																																																											
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set.	Oct	Nov	Dic	Total (m³/año)																																																																	
Oferta* hídrica (m³/mes)																																																																														
Demanda hídrica del proyecto** (m³/mes)																																																																														
Balance hídrico (m³/mes)																																																																														
4.	<p>En el ítem 3.3.3. “Descripción de la Ampliación del Proyecto a través del presente ITS” (folios 45 – 49), el Titular describió las características técnicas de la “Zona de mezcla asfáltica” y “Micropavimento”, indicando que contará con tanques verticales, tanques horizontales, zona impermeabilizada, cobertura elevada de geomembrana, equipos de protección contra incendios, puesta a tierra, sistema de contención ante derrames y drenaje de aguas pluviales además, señaló que estos se realizarán de acuerdo con las hojas de seguridad y normativa respectiva, sin embargo, omitió presentar los planos de diseño representando lo descrito. Además, omitió adjuntar en el Anexo 5, la ficha técnica de tanques cilindros verticales, para almacenamiento de emulsión asfáltica. Y, para el Micropavimento, omitió precisar medidas de seguridad para su almacenamiento.</p>	<p>Se requiere al Titular presentar los planos en planta y corte de la zona de mezcla asfáltica, de manera que se pueda visualizar los elementos de protección al suelo, así como los tanques de emulsión y agua y otros señalados en el sustento de la presente observación. Asimismo, deberá adjuntar en el Anexo 5 la ficha técnica de tanques para almacenamiento de emulsión asfáltica.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular presentó en el Anexo 6 los planos en planta y corte de la zona de mezcla asfáltica (folio2 0393-0395), así también incluyó en el Anexo 5 adjuntó la ficha técnica de los tanques para el almacenamiento de emulsión asfáltica.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación no ha sido absuelta</p>	Absuelta																																																																										
5.	<p>a. En el ítem 3.3.3. “Descripción de la Ampliación del Proyecto a través del presente ITS” (folios 45 – 49), literal b) “Medidas de seguridad para tanques del almacenamiento de emulsión asfáltica” (folio 48) concerniente a las “Características de la Zona de Mezcla Asfáltica”, el Titular precisó, entre otras medidas que, estarán instaladas en locaciones que tengan</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Efectuar la descripción del acceso común, así como las facilidades de “Paqueo”, “Almacén”, “Almacén de residuos peligrosos”, del área auxiliar que se muestran en el Anexo 6. Plano T3-IIRSASUR-ACOP476+300-001-R0A e indicar sus características técnicas.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>a. En el ítem 3.3. “Descripción de la Ampliación del Proyecto a través del presente ITS” (folio 0067) Incluyó la descripción de las características del parqueo, almacén y área de residuos peligrosos y oficina.</p>	Absuelta																																																																										

<sup>40</sup> Adicionalmente usar este formato para complementar el balance hídrico de cada una de las fuentes de agua.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>facilidades de acceso rápido y seguro a las unidades móviles. Asimismo, en literal A. “<i>Habilitación de accesos</i>” concerniente a las “<i>Actividades Preliminares</i>”, también precisan habilitaran un acceso común a las zonas de parqueo, zona de mezcla asfáltica, almacén y almacén de residuos sólidos. Sin embargo, omite efectuar la descripción de este acceso común ni de las áreas graficadas en el Anexo 6. Plano T3-IIRSASUR-ACOP476+300-001-R0A (folio 297).</p> <p>b. En el ítem precedente, respecto a las áreas habilitadas que conformarán la instalación auxiliar, señaló que el acceso común también facilitará el ingreso a la “<i>planta de suelos</i>”; haciendo referencia a un nuevo componente del ITS: “<i>planta de suelos</i>” el cual no ha sido descrito en el ítem 3.3.3. “<i>Descripción de la ampliación del Proyecto a través del presente ITS</i>”, por lo cual no es posible estimar los impactos ambientales que generaría, así como las medidas de manejo ambiental que corresponden.</p>	<p>b. Precisar si el presente ITS considera la implementación de una planta de suelos. De ser el caso, presentar la información técnica correspondiente a: ubicación, área, perímetro, actividades de implementación, operación y cierre, recursos a emplear para su implementación<sup>41</sup>, generaciones<sup>42</sup>, planos en planta y corte de esta zona, además, considerar la evaluación social y ambiental en los ítems que corresponda.</p>	<p>b. Preciso que lo consignado en el ítem observado es error material; por lo tanto, el ITS no incluye la instalación de una planta de suelos, siendo retirada su referencia del ITS.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
6.	<p>a. En el ítem 3.3.5.1. “<i>Etapas de Implementación</i>”, literal E. “<i>Habilitación de almacenes y servicios para el personal</i>” (folio 50), el Titular indicó que se colocarán dos (02) letrinas a una profundidad mínima de 1,80 m; Sin embargo, en ítem 3.3.7. “<i>Recursos e Insumos a Requerir</i>”, literal E. “<i>Generación de Efluentes</i>” (folio 54), señaló que para el diseño de las letrinas considerará de forma referencial la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA<sup>43</sup>, la misma que establece una profundidad máxima de 1,50 m y una mínima de 1,00 m, para este tipo de letrinas.</p> <p>b. Asimismo, en el ítem 3.3.6.1. “<i>Generación de efluentes</i>” (folios 067-068), el Titular no precisó en función a la cantidad de personal y al tiempo de ejecución, cuántas reubicaciones se estima efectuar a las dos (02) letrinas propuestas y las características de permeabilidad de las posibles ubicaciones conforme a la normativa vigente.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precise o rectifique de corresponder la profundidad de cada uno de los hoyos de las dos (02) letrinas propuestas, de acuerdo al sustento de la observación.</p> <p>b. En función a la cantidad de personal que hará uso de las letrinas de hoyo seco ventilado y el tiempo de operación de la instalación auxiliar, estimar el número de veces que serán reubicadas.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso la profundidad de las letrinas, de acuerdo al sustento de la presente observación.</p> <p>b. Precisan el volumen, estimado para 23 trabajadores.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
7.	<p>a. En el ítem 3.3.5.1 “<i>Etapas de Implementación</i>”, literal C. “<i>Adecuación del terreno del área de intervención</i>” (folios 49-50), el Titular señaló que se colocarán cercos perimétricos en la zona de acopio para evitar la pérdida de material durante las lluvias, sin embargo, no describió las características de dicho cerco perimétrico.</p> <p>b. Asimismo, en el mismo literal, indicó que realizarán labores de “<i>Limpieza, desbroce, nivelación y compactación, en el terreno donde se ubicará la plataforma de acopio, zona de acopio de topsoil y parqueo</i>”. Así también, el ítem 3.3.6 “<i>Etapas de Cierre</i>”, literal B. “<i>Limpieza y rehabilitación del Terreno en las áreas intervenidas</i>” (folio 51), indicó que realizarán “<i>la limpieza general del área intervenida, con el fin de recoger todo el material residual que se encuentre en el terreno</i>”. Sin embargo, omiten precisar si estas actividades, generarán material</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Describir las características técnicas de los “<i>cercos perimétricos</i>” mencionados, tales como: tipo, altura, longitud, cimentación, además presentar un plano de los mismos.</p> <p>b. Precisar, si las labores de “<i>Limpieza, desbroce, nivelación y compactación</i>”, correspondientes a la “<i>Etapas de Implementación</i>” y las actividades de “<i>Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas</i>” correspondientes a la “<i>Etapas de Cierre</i>”, generarán material excedente. De ser así, indicar el DME donde será dispuesto el material excedente generado; así mismo, señale la documentación que acredite la Certificación Ambiental de dicha área, así como su capacidad disponible, de acuerdo con el siguiente formato:</p> <p style="text-align: center;"><b>Depósito de Material Excedente (DME) Aprobados</b></p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>a. Preciso que lo consignado en el ítem observado es error material; por lo tanto, no habrá cerco perimétrico.</p> <p>b. Preciso que las labores de “<i>Limpieza, desbroce, nivelación y compactación</i>”, correspondientes a la “<i>Etapas de Implementación</i>” y las actividades de “<i>Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas</i>” correspondientes a la “<i>Etapas de Cierre</i>”, generarán material excedente, proporcionando las características del DME en la Tabla 3.3.2-4 “<i>Características del DME</i>”, incluyendo además las áreas auxiliares que compartirán este DME.</p> <p>Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>41</sup> Mano de obra, materiales, agua, energía, equipos y maquinarias según correspondan.

<sup>42</sup> Residuos sólidos, aguas residuales, emisiones atmosféricas, material particulado, ruido y vibraciones según corresponda y en función a estos actualizar los ítems que correspondan.

<sup>43</sup> Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado																																															
	excedente, así como las medidas de manejo ambiental para esta área auxiliar.	<table border="1" data-bbox="967 306 1754 495"> <thead> <tr> <th rowspan="3">DME</th> <th colspan="4">Ubicación</th> <th rowspan="3">Volumen potencial (m³) aprobado</th> <th rowspan="3">Volumen dispuesto a la fecha (m³)</th> <th rowspan="3">Volumen disponible (m³)</th> <th rowspan="3">Volumen a disponer por el Proyecto (m³)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">IGA aprobado</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS</th> <th rowspan="2">Región/ Provincia / Distrito</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DME1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="967 495 1852 537">Nota: El Titular deberá asegurar que el DME cuente con capacidad suficiente para la disposición del material excedente del presente Proyecto.</p> <p data-bbox="1020 554 1762 579">Asimismo, deberá precisar las medidas de manejo ambiental para el DME.</p>	DME	Ubicación				Volumen potencial (m³) aprobado	Volumen dispuesto a la fecha (m³)	Volumen disponible (m³)	Volumen a disponer por el Proyecto (m³)	IGA aprobado	Coordenadas UTM WGS		Región/ Provincia / Distrito	Este (m)	Norte (m)	DME1								(...)																									
DME	Ubicación				Volumen potencial (m³) aprobado	Volumen dispuesto a la fecha (m³)	Volumen disponible (m³)						Volumen a disponer por el Proyecto (m³)																																						
	IGA aprobado	Coordenadas UTM WGS		Región/ Provincia / Distrito																																															
		Este (m)	Norte (m)																																																
DME1																																																			
(...)																																																			
8.	En el ítem 3.3.5. “ <i>Etapas de Operación y Mantenimiento</i> ”, literal A. “ <i>Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del Proyecto</i> ” (folios 50-51), el Titular indicó que para la producción de mezcla asfáltica y micropavimento, se hará uso de material agregado de la “ <i>Cantera Tres Islas</i> ”. Sin embargo, no presentó la documentación que acredite la Certificación Ambiental y la autorización de uso de la referida cantera, así como la cantidad total de material agregado que se requerirá para el presente Proyecto.	<p data-bbox="967 579 1852 688">Se requiere al Titular, indicar la documentación que acredite la Certificación Ambiental y la autorización de uso de la cantera Tres Islas. Asimismo, indicar la cantidad total de material agregado que requerirá el presente ITS, así como el de otros proyectos del CVIS que harán uso de dicha cantera, en caso corresponda, de acuerdo al siguiente formato:</p> <table border="1" data-bbox="967 709 1754 1010"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Proyectos</th> <th colspan="4">Ubicación</th> <th rowspan="3">Volumen potencial (m³) aprobado para la cantera Tres Islas</th> <th rowspan="3">Volumen explotado a la fecha (m³)</th> <th rowspan="3">Volumen disponible de explotación (m³)</th> <th rowspan="3">Volumen requerido por el Proyecto (m³)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">IGA aprobado</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS</th> <th rowspan="2">Región/ Provincia / Distrito</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T-ITS-00052-2020</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyecto 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyecto 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="967 1010 1852 1052">Nota: El Titular deberá asegurar que la cantera Tres Islas cuente con capacidad suficiente para abastecer de material requerido en el presente ITS.</p>	Proyectos	Ubicación				Volumen potencial (m³) aprobado para la cantera Tres Islas	Volumen explotado a la fecha (m³)	Volumen disponible de explotación (m³)	Volumen requerido por el Proyecto (m³)	IGA aprobado	Coordenadas UTM WGS		Región/ Provincia / Distrito	Este (m)	Norte (m)	T-ITS-00052-2020								Proyecto 1								Proyecto 2								(...)								<p data-bbox="1866 579 2608 632">Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular precisó lo requerido, incluyendo las otras áreas auxiliares a utilizar.</p> <p data-bbox="1866 659 2608 711">Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
Proyectos	Ubicación				Volumen potencial (m³) aprobado para la cantera Tres Islas	Volumen explotado a la fecha (m³)	Volumen disponible de explotación (m³)						Volumen requerido por el Proyecto (m³)																																						
	IGA aprobado	Coordenadas UTM WGS		Región/ Provincia / Distrito																																															
		Este (m)	Norte (m)																																																
T-ITS-00052-2020																																																			
Proyecto 1																																																			
Proyecto 2																																																			
(...)																																																			
9.	<p data-bbox="314 1052 952 1287">a. En el ítem 3.3.7. “<i>Recursos e Insumos a Requerirse</i>” (folio 52), el Titular precisó la maquinaria a utilizarse, la demanda de energía eléctrica y combustible, uso de agua para consumo doméstico e industrial, generación de efluentes, residuos sólidos, mano de obra cronograma de ejecución y monto de inversión. Sin embargo, omitió incluir un ítem describiendo la cantidad de materiales e insumos químicos que serán requeridos en la producción de mezcla asfáltica y micropavimento, así como sus propiedades de peligrosidad.</p> <p data-bbox="314 1314 952 1493">b. Asimismo, en el literal A. “<i>Maquinaria a Utilizarse</i>”, tabla 3.3.7-1 “<i>Maquinaria a emplearse</i>” (folio 52), el Titular señaló el tipo de maquinarias y equipos a emplear, así como la cantidad que requerirá. Sin embargo, omitió realizar la estimación del nivel de ruido, emisiones, manejo de sustancias peligrosas y vibraciones que generaría la referida maquinaria, en ninguna de las etapas del proyecto.</p> <p data-bbox="314 1520 952 1776">c. Así también, en el literal C “<i>Demanda de combustible</i>” (folio 53), el Titular indicó que el combustible necesario será suministrado mediante camiones cisterna autorizados. Las cisternas que suministrarán combustible a las maquinarias y equipos durante la operación contarán con herramientas apropiadas de contención y respuesta a derrames; asimismo presentó, la tabla 3.3.7-2. “<i>Demanda de combustible</i>”; en el cual menciona una demanda de 6000 gal mensuales. Sin embargo, omitió precisar la demanda de combustible para las etapas de implementación y cierre del Proyecto.</p>	<p data-bbox="967 1052 1852 1083">Se requiere al Titular:</p> <p data-bbox="967 1104 1852 1157">a. Presentar en un ítem, la cantidad materiales e insumos químicos requeridos, indicando sus propiedades de peligrosidad (Inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico).</p> <p data-bbox="967 1184 1852 1283">b. Estimar los niveles de ruido, emisiones, manejo de sustancias peligrosas y vibraciones, que generarán los equipos y maquinarias indicados en la tabla 3.3.7-1 “<i>Maquinaria a emplearse</i>”, para las diferentes etapas del proyecto, considerando el sustento de la presente observación.</p> <p data-bbox="967 1310 1852 1362">c. Precisar la demanda de combustible para las etapas de implementación y cierre del Proyecto.</p> <p data-bbox="967 1390 1852 1442">d. Indicar cuál de las etapas y/o actividades se podrían prolongar un periodo adicional señalado, precisar la duración máxima que se propone y la justificación de esta.</p>	<p data-bbox="1866 1052 2608 1083">Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p data-bbox="1866 1104 2608 1157">a. Modificó la tabla y separar recursos de materiales e insumos, además precisar los criterios /propiedades de peligrosidad.</p> <p data-bbox="1866 1184 2608 1314">b. Estimó los niveles de ruido, emisiones, manejo de sustancias peligrosas y vibraciones, que generarán los equipos y maquinarias indicados en la tabla 3.3.7-1 “<i>Maquinaria a emplearse</i>”, para las diferentes etapas del proyecto, considerando el sustento de la presente observación</p> <p data-bbox="1866 1341 2608 1394">Por lo anteriormente vertido, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta																																															



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	d. Respecto al literal H “Cronograma de ejecución” (folio 58), indicó que se utilizará el área auxiliar durante 24 meses; sin embargo, también señaló que este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo con las necesidades de IIRSA Sur, sin precisar las causales de tal prórroga.			
<b>INFORMACION ACTUALIZADA DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES</b>				
<b>ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO</b>				
10.	En el ítem 2.3. “Descripción del Área de Influencia del Proyecto con IGA Aprobado” (folios 40-42), el Titular señaló que distinguen dos áreas de influencia para la parte ambiental: Área de influencia directa (AID) y Área de influencia indirecta (AII), asimismo, indicó que el presente Proyecto se localiza dentro del área de influencia del IGA aprobado. Adicionalmente, en el Anexo N° 6 presentó el Mapa del área de influencia aprobado para el Tramo 3 (folio 289), sin embargo, en dicho Anexo solo se delimitó un área de influencia ambiental y no un AID y AII según lo que describió. Por lo que se identifican incongruencias sobre la descripción y la delimitación del área de influencia (mapa temático) del IGA aprobado. En tal sentido, deberá de considerar que el área auxiliar propuesta como parte del ITS deberá de encontrarse dentro del área de influencia directa del IGA aprobado, en caso contrario deberá de definir un área de influencia para el presente Proyecto.	Se requiere al Titular, corregir la delimitación del área de influencia (mapa temático respectivo) para el presente ITS, considerando lo indicado en el sustento.	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular presentó en el Anexo 6 las áreas de influencia diferenciadas en AID y AII del IGA aprobado, en la cual se puede visualizar que el componente propuesto se encuentra dentro del AID.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta
11.	En el ítem 3.4.1. “Caracterización del Medio Físico” (folios 59-75), el Titular presentó diferentes figuras temáticas para hidrografía, geología, geomorfología y uso mayor de tierras; así como su descripción. Sin embargo, no presentan los mapas temáticos respectivos donde se visualice claramente lo siguiente: (i) Área de influencia directa e indirecta del IGA aprobado; (ii) Área de intervención de las actividades propuestas en el ITS y (iii) Unidad temática a representar. Por otro lado, no presentó el mapa para uso actual de las tierras.	El Titular deberá de presentar el respectivo mapa temático de caracterización geológica, geomorfológica, hidrográfica, capacidad de uso mayor de tierras y uso actual de las tierras; cada mapa deberá estar georreferenciado (coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM) y en una escala que permita visualizar claramente lo siguiente: (i) Área de influencia directa e indirecta del IGA aprobado; (ii) Área de intervención de las actividades propuestas en el ITS y (iii) Unidad temática a representar. Dichos mapas deberán ser congruentes con lo descrito en el ITS, así como su representatividad.	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular presentó en el Anexo 6 (folios 0380-386) los mapas temáticos para geología, geomorfología, hidrografía, capacidad de uso mayor de tierras y uso actual de las tierras, en la cual se visualiza: (i) Área de influencia directa e indirecta del IGA aprobado; (ii) Área de intervención de las actividades propuestas en el ITS y (iii) Unidad temática a representar y son congruentes con lo descrito en el ITS.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta
12.	a. En el ítem 3.4.1.1. “Clima y meteorología” (folio 60), el Titular indicó que los datos de los parámetros analizados en el ITS, fueron obtenidos de la Estación meteorológica Quincemil, asimismo, precisó que esta estación se consideró siguiendo las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) la que “establece que una estación meteorológica tiene un radio de influencia de 80 km considerando las características similares del entorno del área del proyecto”, sin embargo, la estación Quincemil se encuentra aproximadamente a 200 km del área de estudio, con lo cual los datos que presenta sobre los registros meteorológicos de los parámetros del clima no serían representativos al área de intervención; por lo que deberá justificar la representatividad de la información considerada desde el punto de vista físico y biológico (clasificación climática, geomorfología, fisiografía, uso actual de las tierras, zonas de vida, cobertura vegetal, entre otras), similares con el área del Proyecto; es necesario precisar que existen estaciones meteorológicas de SENAMHI, más cercanas al área.  b. En el ítem 3.4.1.1.4 “Vientos” (folio 064 y 065), describió que la dirección del viento en el periodo evaluado (2014 a 2018) tiene una trayectoria proveniente del este hacia el oeste, y en menor medida de otras direcciones, además, en la Figura 3.4.1.1.4-1 “Rosa de vientos-Estación Quincemil (Periodo 2014-2018)” presentó una rosa de vientos en la cual representa lo	Se solicita al Titular:  a. Justificar la representatividad de los datos de la estación Quincemil o en su defecto (considerando la existencia estaciones meteorológicas de SENAMHI más cercanas) rectificar lo presentado.  b. Interpretar de manera más detallada los parámetros: velocidad y dirección del viento, considerando la observación a.  c. Presentar el mapa temático respectivo donde se precise la ubicación de la estación meteorológica que se utilizará para el ITS.	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular:  a. Presenta la Tabla 3.4.1.1.- 1 “Estación meteorológicas empleadas” (folios 0089-0090), con dos estaciones: Iñapari y Puerto Maldonado y su representatividad por zonas de vida, clima, cobertura vegetal y altitud.  b. Presenta el literal d “Vientos” (folios 0096-0100) información más detallada para la velocidad y dirección del viento con las estaciones indicadas en la observación a.  c. En el Anexo 6 presenta el mapa temático N° 03 “Mapa de Estaciones Meteorológicas” (folio 0378) con la ubicación de las estaciones.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta	Absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	mencionado, sin embargo, no presentó los datos de dirección y velocidad del viento para el periodo determinado.  c. Finalmente, en la Tabla 3.4.1.1-1. “Estación meteorológica” (folio 060), indicó las coordenadas de la estación Quincemil, sin embargo, no presentó un mapa temático georreferenciado donde se precise su ubicación de dicha estación.			
13.	En el ítem 3.4.1.2.1. “Calidad de Aire” (folio 065-066), el Titular señaló en la Tabla 3.4.1.2.1-1. “Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire” las coordenadas de la estación de monitoreo EMA-01 (estación de su programa de monitoreo), indicando que dicha estación EMA-01 es representativa por encontrarse a una distancia de 7,24 km con respecto a la zona del Proyecto, sin embargo:  <ul style="list-style-type: none"> <li>En la Tabla 3.4.1.2.1-3. “Resultados del monitoreo de calidad de aire” indicó a la estación “UIPP Planchón Peaje”, como estación de monitoreo para los resultados de la calidad de aire.</li> <li>Las coordenadas presentadas Tabla 3.4.1.2.1-1. “Ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire” se encuentran aproximadamente a 160 km del área del Proyecto.</li> </ul> Asimismo, en el ítem 3.4.1.2.2. “Niveles de Ruido Ambiental” (folios 067-068), precisó que, las estaciones de monitoreo para ruido ambiental, fueron tomados del programa de monitoreo del IGA aprobado (EMA-01 y EMA-02), sin embargo, en la Tabla 3.4.1.2.2-1. “Ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental”, se presenta a la estación “UIPP Planchón Peaje” como estación de monitoreo para caracterizar los niveles de ruido ambiental.  Finalmente, no presentan los mapas temáticos georreferenciados con la ubicación de dichas estaciones, ni los informes de ensayo correspondientes a dichos monitoreos.	Se solicita al Titular:  a. Corregir y/o aclarar el nombre de las estaciones EMA-01 y EMA-02 en donde corresponda, asimismo deberá de justificar la representatividad de la estación EMA-01; teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación.  b. Adjuntar los medios de verificación que permitieron caracterizar la calidad del aire y ruido; tales como, los informes ensayo del laboratorio, certificados de calibración de los equipos de muestreo (ante INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados y el certificado de acreditación del laboratorio (ante INACAL). En caso, no cuente con dicha información, también podrá caracterizar la calidad ambiental del área de estudio mediante el uso de información secundaria representativa <sup>44</sup> .  c. Presentar el respectivo mapa temático el cual deberá encontrarse debidamente georreferenciado (coordenadas UTM Datum WGS 84 y zona UTM) y en una escala que permita visualizar claramente lo siguiente: (i) Estación de muestreo seleccionada y (ii) Área a ocupar por las actividades propuestas en el ITS.	Mediante la DC-5 del T-ITS-00052-2020, el Titular:  a. Corrige en el ítem 3.4.1.2. “Calidad de Aire y Ruido” (folio 0099- 0102) el nombre de la estación para calidad de aire y niveles de ruido, siendo el nombre correcto “estación UIPP Planchón Peaje”, asimismo en el ítem 3.4.1.2.3. “Representatividad de la Estación de Monitoreo UIPP Planchón Peaje para la caracterización de calidad de aire y ruido” (folio 0102 – 0103) justifican la representatividad de dicha estación teniendo en consideración los aspectos físicos y biológicos de las áreas de evaluación.  b. En el Anexo 7 “Informe de monitoreo UIPP Planchón”, presentan los informes de ensayo con sus informes de laboratorio respectivos y los certificados de calibración de los equipos con la validación del INACAL.  c. En el Anexo 6 presenta el mapa temático N° 04 “Mapa de Estaciones de Calidad de Aire y Ruido” (folio 0379) en donde se visualiza la ubicación de la estación seleccionada y el área a ocupar por las actividades del ITS.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta	Absuelta
14.	En el ítem 3.4.1.2.2. “Niveles de Ruido Ambiental” (folio 67) el Titular indicó que los resultados obtenidos fueron comparados con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM para una zonificación categorizada como industrial, sin embargo, en la Tabla 3.4.1.2.2-3. “Resultados del monitoreo de ruido ambiental” (folio 068), comparó los resultados de ruido provenientes de la estación: “UIPP Planchón Peaje” con la zona de aplicación: residencial que establece el ECA para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM).	Se solicita al Titular corregir la zona de aplicación seleccionada (residencial o industrial) de acuerdo con las características de entorno y considerando los valores establecidos para cada zonificación establecida en el ECA para Ruido.	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular, indica en el literal c. “Evaluación del resultado de monitoreo” (folios 0103-0104) que la zona de aplicación de la estación seleccionada es residencial.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta	Absuelta
<b>ASPECTOS DEL MEDIO BIOLÓGICO</b>				
15.	En el ítem 3.4.2. “Caracterización del Medio Biológico”, se presenta lo siguiente:  a. En el ítem 3.4.2.2.2. “Cobertura vegetal” (folio 76), se indica que el tipo de cobertura vegetal en la zona del proyecto es el “Área de no bosque amazónico (ANO-BA)”, la cual comprende cultivos	Se requiere al Titular presentar la siguiente información:  a. Especificar y escribir el tipo de cobertura vegetal existente en la zona de emplazamiento del proyecto, ya que el “Área de no bosque amazónico (ANO-BA)”, comprende diferentes tipos de cobertura vegetal, como: cultivos agrícolas, pastos y vegetación secundaria; así también, se deberá tener en cuenta, que, según el uso	A través de información complementaria DC-3 y DC-5, el Titular presentó lo siguiente:  a. En ítem 3.4.2.2.3 “Formaciones vegetales” (folio 0112), precisó que en el área de estudio del proyecto existen 02 formaciones vegetales: cultivos y vegetación secundaria, las cuales forman parte del “Área no	Absuelta

<sup>44</sup> Deberá referenciar la fuente bibliográfica según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J “Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace” o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos; asimismo, según lo dispuesto en Sub Capítulo III “Uso Compartido de la Línea Base” del D.S. N° 005-2016-MINAM también podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó. Resulta necesario precisar que, deberá presentar la ubicación de las estaciones de muestreo (coordenadas UTM WGS84) de donde se obtuvieron los resultados de monitoreo de calidad ambiental (aire, ruido y/o agua) presentados. Dicha información deberá corresponder al área de estudio; caso contrario, deberá sustentar su representatividad, evidenciando que el área donde se recopiló la información secundaria empleada y el área de influencia del Proyecto, son similares en altitud (en lo posible); así como, en características físicas y biológicas.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>agrícolas, pastos cultivados y vegetación secundaria; sin embargo, respecto a la zona de emplazamiento del proyecto, no se especifica cuál es el tipo de cobertura vegetal en dónde se emplazará el proyecto y sus componentes. Así también, no se presenta el mapa de cobertura vegetal correspondiente a la zona del proyecto.</p> <p>Cabe recalcar, que, según el ítem 3.4.1.8. "Uso Actual de la Tierra" (folio 74), se indica, que: "... la zona se caracteriza por Purmas y bosques secundarios asociados a pastizales y cultivos dispersos, siendo esta unidad la más representativa de área del proyecto a intervenir"; asimismo, en el registro fotográfico (anexo 5, folio 281) se presentan fotografías de la zona del proyecto, donde se aprecian pastizales y parches de bosque (en el fondo). Se deberá tener en cuenta dicha información para especificar y describir el o los tipos de cobertura vegetal en donde se emplazará el proyecto.</p> <p>b. En el ítem 3.4.2.4.1. "Flora y vegetación" (folio 79), se presenta la lista de especies de árboles (tabla N° 3.4.2.4.1-1) que existirían en el área de influencia del proyecto; sin embargo, se omiten las especies de hierbas y arbustos que existirían en los pastizales y cultivos, que sería la vegetación predominante, según el ítem de uso actual de suelo y las fotografías presentadas en el anexo 5.</p> <p>Cabe precisar, que la mayoría de especies de árboles presentadas figuran a nivel de género, lo cual impide determinar cuáles son las especies categorizadas en estado de conservación, según legislación nacional o internacional.</p>	<p>actual de suelo y las fotografías de la zona del proyecto, la vegetación predominante son los pastizales y cultivos. Presentar el mapa de cobertura vegetal y superponer los componentes del proyecto</p> <p>b. Complementar el listado de especies de flora que existirían en el área de influencia del proyecto, con las especies de hierbas y arbustos correspondiente a las coberturas de pastizales y cultivos, los cuales, según el uso actual de suelo y los registros fotográficos, sería la vegetación predominante.</p> <p>c. Debido a que la mayoría del listado de flora están siendo presentados a nivel de género, se deberá analizar en base a las claves de identificación y distribución de la flora, a fin de presentar la flora hasta nivel de especie (tabla N° 3.4.2.4.1-1); posteriormente, se deberá analizar y actualizar el listado de especies de flora en estado de conservación, según legislación nacional o internacional (Tabla 3.4.4.1).</p> <p>El Titular podrá hacer uso de fuentes secundarias que deberán presentar condiciones de aplicabilidad<sup>45</sup>, validez<sup>46</sup>, representatividad<sup>47</sup>, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto<sup>48,49</sup>.</p>	<p>bosque amazónico" (Ano-ba). Así también, actualizó el mapa de "cobertura vegetal" (mapa N° 12-1, folio 0387), en donde se representan el área de los cultivos y vegetación secundaria que comprenden el Ano-ba, así como los componentes del proyecto (zona de acopio temporal de top-soil, plataforma de acopio y plataforma de producción).</p> <p>b. Actualizó la Tabla 3.4.2.4.1.- 2 (folios 0117 y 0118) de especies de flora de la zona del proyecto, en donde se incluyen 08 especies de arbustos y 05 de hierbas. La información secundaria utilizada para complementar el listado de flora, fue el "Informe Técnico Sustentatorio para la Cantera Km 653+700 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú -Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"<sup>50</sup>.</p> <p>c. Actualizó la Tabla 3.4.2.4.1.- 2 (folios 0117 y 0118) de especies de flora de la zona del proyecto, en donde la mayoría de las especies se encuentran identificadas hasta nivel de especie; así también, actualizó la tabla 3.4.2.4.1.- 3 (folio 0118) de especies de flora en categorías de conservación (según legislación nacional e internacional), las cuales están identificadas hasta nivel de especie.</p> <p>De acuerdo a lo presentado, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>ASPECTOS DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL</b>				
16.	<p>En el ítem 3.4.3.4 "Definición del Área de Influencia Social" (folio 87), el Titular señala que "el área auxiliar Km 476+300 LD – Tramo 3: Inambari – Iñapari de el Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento se encuentra ubicado en el distrito de Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios".</p> <p>Sin embargo, en el desarrollo del ítem 3.4.3 "Caracterización del Medio Socio Económico y Cultural" no se precisa información del centro poblado "Primero de Mayo", a pesar de encontrarse ubicado a una distancia de 900 metros en línea recta del área auxiliar km 476+300 LD, y en consecuencia ubicarse dentro del Área de Influencia Social del Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>Incluir en el ítem 3.4.3 "Caracterización del Medio Socio Económico y Cultural" información del Centro Poblado "Primero de mayo" y viviendas cercanas al área auxiliar, precisando la metodología y herramientas utilizadas, y priorizando las variables de demografía, salud y educación. Adjuntar en anexos las herramientas (entrevistas, fichas de campo, etc.) utilizadas. Asimismo, considerando su proximidad al área auxiliar 476-300 LD, se deberá identificar y evaluar los impactos en el centro poblado "Primero de Mayo" y viviendas cercanas.</p>	<p>Mediante la DC-7 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:</p> <p>Incluyo en el ítem 3.4.3 "Caracterización del Medio Socio Económico y Cultural" (folios 129 al 0138) información demográfica, salud y educación del Centro Poblado "Primero de Mayo". La metodología utilizada ha sido a través de la sistematización de información secundaria de las instituciones de Estado (INEI, MINEDU, MINSA, MIDIS, etc.) y el desarrollo de una entrevista de campo a una pobladora del Centro Poblado "Primero de Mayo". Adjuntan en el Anexo N° 9 una copia de la entrevista telefónica realizada.</p> <p>Asimismo, en el ítem 3.5.3.1.3 Medio Socio Económico y Cultural – Transporte; para las etapas de implementación, operación y cierre del proyecto, se ha identificado, evaluado y descrito el impacto "Alteración del</p>	Absuelta

<sup>45</sup> Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

<sup>46</sup> Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

<sup>47</sup> Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

<sup>48</sup> La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o hábito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

<sup>49</sup> Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>50</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 0030-2019-SENACE/PE/DEIN.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
			tránsito vehicular”, siendo el agente receptor más próximo la población del Centro Poblado “Primero de Mayo” (folio 166, 169 y 172-173).	
<b>IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES</b>				
17.	En el ítem 3.5.5.2. <i>Evaluación de Impactos Ambientales</i> (folio 100), el Titular indicó que ha realizado la valoración cuantitativa empleando la metodología de Conesa (Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. Vicente Conesa Fernández-Vitora, 4º edición, revisada y ampliada 2010), sin embargo, la fórmula de la Importancia del impacto presentado en la Tabla N° 3.5.5.2-1. <i>“Criterios de Evaluación de la Matriz de Significancia Ambiental”</i> , no contiene al atributo de “Sinergia”, el cual describe la potenciación de la manifestación del impacto. Además, en el Anexo N° 7 “Matriz De Impacto Ambiental”, solo presentó los resultados finales luego de aplicada la ecuación propuesta en la metodología; sin considerar la valoración de cada atributo evaluado; por lo que deberá complementar.	Se requiere que el Titular corrija la fórmula de la Importancia del impacto, de acuerdo con la metodología empleada (Conesa, 2010), la cual plantea once (11) atributos o características del impacto a ser evaluado. Además, presentar la matriz de evaluación de impactos con los valores asignados a cada atributo, debiendo verificarse para cada caso la no significancia de los impactos identificados; es necesario precisar que dicha valoración adoptada deberá ser justificada en la descripción de los impactos.	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular señala en la Tabla 3.5.1.2.- 1 <i>“Criterios de Evaluación de la Matriz de Significancia Ambiental”</i> del ítem 3.5.1.2 <i>“Evaluación de Impactos Ambientales”</i> (folio 0149-0150) en la fórmula de la importancia al atributo sinergia tal como lo indica la metodología empleada de Conesa. Asimismo, en el Anexo 08 “Matriz de identificación y evaluación de impactos” (folio 0456) presenta la matriz de evaluación con los valores asignados a cada atributo en donde se puede apreciar la no significancia de los impactos identificados.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta
18.	En el ítem 3.5 “Identificación y Evaluación de Impactos” (folios 099-124), el Titular:  a. En el ítem 3.5.2.1. <i>“Aplicación de la Metodología de Identificación de Impactos Ambientales”</i> (folios 103 - 104), el Titular presentó la Tabla N° 3.5.2.1-1. <i>“Identificación de las Actividades del Proyecto”</i> , con las etapas del Proyecto y las actividades a realizarse, indicando los posibles impactos ambientales, sin embargo, consideró dentro de esto a la <i>“posible contaminación del suelo”</i> ; el cual, no corresponde un impacto potencial, debido a que es resultado de la ocurrencia de riesgos ambientales <sup>51</sup> por actividades fortuitas, como: posible ocurrencia de algún derrame de sustancias (combustible y aceites) a causa de algún desperfecto mecánico de los vehículos y maquinarias utilizadas en el área auxiliar durante la desmovilización de la maquinaria utilizada en la instalación del área auxiliar, manejo inadecuado de residuos (folio 114), entre otros.  b. En la Tabla N° 3.5.2.2-1. <i>“Matriz Resumen de la Evaluación de los Impactos Ambientales”</i> (folio 106) se indica erróneamente el impacto <i>“Cambio del Paisaje Local”</i> , debiendo ser variación del paisaje, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3.5.2.1-1 <i>“Identificación de las Actividades del Proyecto”</i> .  c. En el ítem 3.5.1. <i>“Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales”</i> (folio 99 al 100), el Titular precisó que seleccionó los métodos de evaluación de impactos, aceptadas por la autoridad, por lo cual optó por el empleo de la Matriz de Análisis de interacción Aspectos - Impactos ambientales. Sin embargo, en el desarrollo de la identificación y evaluación de impactos no se presenta dicha matriz.  d. Por otro lado, describió los impactos identificados por las actividades propuestas en sus tres (03) etapas por cada componente ambiental, sin embargo, no se sustenta o justifica	Se requiere al Titular:  a. Realizar una adecuada identificación de Impactos y Riesgos producto de las actividades propuestas en las tres (03) etapas del Proyecto (implementación, operación y cierre). Rectifique el impacto identificado como “contaminación de suelo”, considerando lo indicado en el sustento. Para ello deberá de evaluar principalmente el impacto de cambio de uso de suelo, erosión de suelo, calidad de suelo, entre otros, verificando su no significancia. Asimismo, identificar en las Matrices de Identificación y Evaluación de impactos (Tabla N° 3.5.2.2-1 y Anexo N.º 07), los riesgos diferenciados de los impactos, los cuales deberán de guardar relación con lo indicado en la Tabla N° 3.5.2.1-1. <i>“Identificación de las Actividades del Proyecto”</i> .  b. Corregir en donde corresponda el impacto al componente ambiental paisaje.  c. Incluir en la Tabla N° 3.5.2.1-1. <i>“Identificación de las Actividades del Proyecto”</i> , una columna indicando los aspectos ambientales por cada actividad del Proyecto, asimismo, deberá de revisar y corregir en donde corresponda, la columna de Impactos Ambientales identificados, considerando que indicó el empleo de una matriz de análisis de interacción Aspectos - Impactos ambientales.  d. Desarrolle, justifique y sustente el valor cuantitativo otorgado a cada atributo o característica del Impacto, identificado en cada componente ambiental, para cada una de las tres (03) etapas del Proyecto (implementación, operación y cierre), verificando la no significancia de los mismos.  e. Corregir las Matrices de Identificación y Evaluación de impactos (Tabla N° 3.5.2.2-1 y Anexo N.º 07), considerando la observación del literal c.	Mediante la DC-5 del T-ITS-00052-2020, el Titular  a. En la Tabla 3.5.2.1.-2 <i>“Identificación de las Actividades y Aspectos Ambientales del Proyecto”</i> (folio 0155-0156), realizó la identificación de los riesgos para las tres etapas del Proyecto. Asimismo, corrigió el impacto al componente suelo, finalmente realiza la identificación de los riesgos diferenciados de los impactos el cual guarda relación con lo indicado en la Tabla 3.5.2.1.- 1 <i>“Identificación de las Actividades del Proyecto”</i> (folio 0154).  b. Uniformiza el impacto al componente paisaje en la Tabla 3.5.2.1.- 2 <i>“Identificación de las Actividades y Aspectos Ambientales del Proyecto”</i> (folio 0155), Tabla 3.5.2.1.- 4 <i>“Matriz de Identificación de Impactos Ambientales”</i> (folio 0158), Tabla 3.5.2.2.-1 <i>“Tabla Resumen de Evaluación de Impactos Ambientales”</i> (folio 0159) y la Tabla del Anexo 8 <i>“Matriz de identificación y evaluación de impactos”</i> (folio 0456).  c. Incluyen la Tabla 3.5.2.1.- 2 <i>“Identificación de las Actividades y Aspectos Ambientales del Proyecto”</i> (folio 0155) en donde identifican a los aspectos ambientales generados por las actividades del Proyecto.  d. En el ítem 3.5.3 <i>“Análisis de los Impactos Socio Ambientales”</i> (folios 0160- 0174), desarrollan, justifican y sustentan el valor cuantitativo por cada atributo del impacto según la metodología seleccionada verificando la no significancia de los impactos, para las tres etapas del Proyecto.  e. Corrigió las matrices de identificación de impactos (Tabla 3.5.2.1.- 4 Matriz de Identificación de Impactos Ambientales y el Anexo 8 <i>“Matriz de identificación y evaluación de impactos”</i> , considerando lo respondido en la observación c.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta

Según la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, (...) “un riesgo ambiental se define como la probabilidad de afectación del medio como resultado de las actividades del proyecto que suceda de manera inesperada”. Es por ello que no se debe realizar una identificación diferenciada entre los impactos y los riesgos de las actividades del Proyecto.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>el valor cuantitativo asignado a cada uno de los atributos o características del impacto, de acuerdo a la metodología de Conesa. Es importante indicar que, la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, precisa que, para "la valoración de cada impacto ambiental, se debe sustentar o justificar la asignación del valor cuantitativo asignado".</p> <p>e. Finalmente, para las tres (03) etapas: implementación, operación y cierre, se describe el impacto "contaminación de suelo", el cual no representa la definición de Impacto Ambiental, por el contrario, denota la acción que produciría un impacto. Asimismo, las descripciones realizadas por el Titular para este impacto en sus tres etapas, hace referencia a un riesgo ambiental<sup>25</sup> y no a la descripción del impacto como tal.</p>			
19.	<p>En el ítem 3.5.3.3. "Etapa de Cierre del Área Auxiliar" (folio 114), el Titular describió el impacto de Alteración del Paisaje Local (recuperación del paisaje), indicando que luego del retiro de equipamiento y desmontaje de componentes, se procederá a la reconfiguración del terreno y con esto: "tratar de devolver las condiciones iniciales al paisaje", por tanto, se considera un impacto positivo. Asimismo, indica que se ha realizado un análisis mediante la valoración de atributos, sin embargo, para definir un impacto positivo (+), se deberá de demostrar que se ha mejorado las condiciones del componente ambiental (paisaje), respecto a su situación inicial (sin el Proyecto). Asimismo, tomando como referencia la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del SEIA", se indica que, "las actividades de restauración de suelos, revegetación y recuperación del paisaje no deben ser consideradas impactos positivos, a consecuencia de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión" (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM).</p>	<p>Se requiere que el Titular:</p> <p>a. Revise, evalúe y justifique el impacto de "alteración del paisaje local", identificado como de naturaleza positiva (+), debido a que, las actividades destinadas a "tratar de devolver las condiciones iniciales al paisaje" por los efectos causados por la ejecución del Proyecto, no pueden ser considerados positivos. Serán positivos, si se recupera la totalidad de los efectos adversos y adicionalmente, se mejora el componente a un estado superior al de las condiciones antes del Proyecto.</p> <p>b. Corrija la denominación del impacto sobre el componente ambiental Paisaje, en el ítem 3.5. "Identificación y Evaluación de Impactos", el cual debe de guardar relación con lo indicado en la Tabla N° 3.5.2.1-1. "Identificación de las Actividades del Proyecto", en las Matrices de Identificación y Evaluación de impactos (Tabla N° 3.5.2.2-1 y Anexo N.º 07).</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular</p> <p>a. En el documento 117026_2020_LOB_IIRSA_SUR (1), indica que teniendo en cuenta lo observado se revalúa el impacto a la variación del paisaje, considerando que no habría impacto positivo al paisaje durante la etapa de cierre. Hay que considerar que el Titular plantea un plan de revegetación en donde rehabilitará el área intervenida para las actividades del ITS.</p> <p>b. En el ítem 3.5.1.2 "Evaluación de Impactos Ambientales" (folio 0149-0159), corrigen y uniformizan el impacto al componente Paisaje tanto en las matrices de identificación y evaluación de impactos como en el Anexo 8 "Matriz de identificación y evaluación de impactos".</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
20.	<p>En el ítem 3.6. "Comparación de los Impactos del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)" (folio 116 al 118), el Titular presenta el análisis comparativo de los impactos identificados en el EIA aprobado y el presente ITS, incluyendo las Tablas 3.6-1, 3.6-2 y 3.6-3, precisando las significancias de ambos IGA, concluyendo que el ITS tiene una significancia baja no significativa en comparación con el EIA aprobado.</p> <p>Asimismo, indicó que, los impactos identificados por las actividades de los componentes propuestos en el presente ITS, no fueron contemplados en el EIA aprobado, por lo que serían impactos nuevos. Además, en el ítem 3.5.5.2. "Evaluación de Impactos Ambientales", precisó que la metodología contemplada para el presente ITS (Conesa, 2010), es una versión actualizada de la metodología comprendida en el EIA (2007). Sin embargo, no ha realizado la homologación de la metodología de identificación y evaluación de impactos ambientales empleada en el EIA aprobado (2007) con la metodología empleada en el ITS.</p>	<p>Se solicita al Titular indicar en el ítem 3.6. "Comparación de los Impactos del IGA Aprobado y el Informe Técnico Sustentatorio (ITS)", la homologación de la metodología empleada en la identificación y evaluación de impactos ambientales del EIA aprobado (2007), con la finalidad de sustentar técnicamente que la ejecución de las actividades y componentes propuestos en el ITS generarán impactos no significativos con relación al IGA aprobado.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular presenta el ítem 3.6.1 "Homologación de Metodología" (folio 0177-01778), la homologación de las metodologías de impactos del EIA original y la presentada en el ITS.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
21.	<p>En el ítem 3.5. "Identificación y Evaluación de Impactos" (folio 99) se presenta lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.5.3.1.2. "Medio Biológico" (folio 109), señala que durante la etapa de construcción se impactarán "espacios con cobertura vegetal (especies de pastizales principalmente) ...".</p>	<p>Se requiere al Titular presentar la siguiente información:</p> <p>a. En una tabla resumen presentar la extensión (m<sup>2</sup>) del tipo de cobertura vegetal que se va a desbrozar, según los componentes a construir (accesos, plataforma de acopio, zona de acopio de topsoil, entre otros). Asimismo, precisar las especies vegetales predominantes que se van a perturbar, estrato vegetal que presentan y las especies</p>	<p>A través de información complementaria DC-3 y 5, el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. Presentó la tabla 3.5.3.- 1 (folio 0164) con las áreas de cobertura vegetal a desbrozar según los componentes del Proyecto a construir; así también, presentó la tabla 3.5.3.- 2 (folio 0164) con las 13 especies</p>	Absuelta



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
	<p>sin embargo, no presenta las áreas y tipo de cobertura vegetal que se impactarían, debido al emplazamiento de los componentes del proyecto.</p> <p>Cabe recalcar, que, en el literal a. “<i>habilitación de accesos</i>” (folio 49) del ítem 3.3.5.1. “<i>Etapa de Implementación</i>”, se indica que se realizará el desbroce de vegetación y retiro de top soil, debido a la habilitación de un acceso común a las zonas de parqueo, así como por la rehabilitación de un acceso existente; así también, en el literal c. “<i>Adecuación del terreno del área de intervención</i>” (folio 49) del ítem 3.3.5.1., se indica, que se realizarán el desbroce en el terreno donde se ubicará la plataforma de acopio, zona de acopio de topsoil y parqueo; no obstante, en el ítem de impactos al medio biológico, no se está precisando cómo dichas actividades impactarían a la cobertura vegetal y a los hábitats de la fauna.</p>	<p>en estado de conservación o endémicas del país a impactar; así también, precisar los hábitats de la fauna que se afectarían.</p>	<p>de flora que se van a perturbar, así como el estrato vegetal que presentan, de las cuáles algunas se encuentran en categorías de conservación (03 especies con categoría “Preocupación menor” (LC), según IUCN). Ninguna especie se encuentra en categorías de conservación según legislación nacional o es endémica del Perú. Los hábitats de la fauna que se impactarían, son los hábitats herbáceos y arbustivos.</p> <p>De acuerdo a lo presentado, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	
<b>ESTRATEGIA DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL</b>				
22.	<p>En el ítem 3.7.1.3 “<i>Alteración del Paisaje Local</i>” (folio 120) el Titular describió medidas de manejo para el paisaje, asimismo en el ítem 3.5.3. “<i>Análisis de los Impactos Socio Ambientales</i>” (folio 107) ha identificado y evaluado el impacto al componente paisaje, sin embargo, en el ítem 3.4. “<i>Información actualizada de los Componentes Socio Ambientales a ser impactados por la ampliación del Proyecto materia del ITS</i>”, no se ha caracterizado el paisaje como componente ambiental.</p>	<p>Se requiere que el Titular incluya en el ítem 3.4. “<i>Información actualizada de los Componentes Socio Ambientales a ser impactados por la ampliación del Proyecto materia del ITS</i>”, la caracterización y evaluación del paisaje, de tal manera que guarde relación con los ítems de identificación de impactos ambientales y Plan de manejo ambiental.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular incluye el subítem 3.4.1.6. “<i>Paisaje</i>” (folios 0105- 0108) en el ítem 3.4 “<i>Información actualizada de los Componentes Socio Ambientales a ser impactados por la ampliación del Proyecto materia del ITS</i>”, guardando relación con lo descrito en los ítems de identificación de impactos ambientales y Plan de manejo ambiental.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
23.	<p>En el ítem 3.7.1.4. “<i>Contaminación de Suelos</i>” (folio 121), el Titular propone medidas para el impacto identificado como “<i>contaminación de suelos</i>”, sin embargo, en la observación 18, se ha identificado que dicho impacto no correspondería a un impacto en sí , por lo tanto, las medidas descritas tales como: se prohibirá el arrojo de residuos sólidos domésticos, los residuos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto, son considerados residuos peligrosos, para el componente suelo no corresponderían al impacto que se identifique.</p> <p>Además, dichas medidas de manejo presentadas deberán desarrollarse en el “<i>Programa de manejo de residuos sólidos no municipales</i>” de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corregir y presentar las medidas de manejo para el componente suelo tomando en cuenta la observación 18.</li> <li>Incorporar en el desarrollo del “<i>Programa de manejo de residuos sólidos no municipales</i>” las medidas relacionadas a la gestión de residuos sólidos y líquidos, de acuerdo a la normativa vigente.</li> </ol>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presenta en el 3.7.1.5 “<i>Suelo</i>” (folio 0181), las medidas de manejo para el componente suelo, según lo identificado en el ítem de identificación y evaluación de impactos (observación 18).</li> <li>En el ítem 3.10 “<i>Programa de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales</i>” (folios 0194- 0200) desarrolla las medidas relacionadas a la gestión de residuos sólidos y líquidos, de acuerdo a la normativa vigente para las actividades del ITS.</li> </ol> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
24.	<p>En el ítem 3.8.1.3. “<i>Parámetros de medición y metodología</i>” (folio 125), no incluye en la evaluación a los parámetros C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>, establecidos en el ECA para Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM) y considerados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM).</p>	<p>Se requiere que el Titular incluir en ítem 3.8.1.3. “<i>Parámetros de medición y metodología</i>”, el monitoreo de los parámetros: C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>; considerando el sustento de la presente observación en caso contrario, deberá sustentar técnicamente su omisión. Asimismo, el titular deberá tener en cuenta que, en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad del Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM), indica que la frecuencia mínima de registro de cada parámetro en cada estación debe ser continua por 5 días.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular, incluye en el ítem 3.8.1.3 “<i>Parámetros de medición y metodología</i>” (folios 0185- 0186), el monitoreo de los parámetros: C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> y O<sub>3</sub>.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
25.	<p>En el ítem 3.10. “<i>Programa de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales</i>” (folio 132), el Titular indica que, respecto a la generación de efluentes domésticos, se instalarán baños químicos para el personal, evitando la generación de efluentes domésticos, sin embargo, en el ítem 3.3. “<i>Descripción de los componentes y las actividades que propone el presente ITS</i>”, para el manejo de efluentes domésticos se habilitarán letrinas de hoyo seco.</p>	<p>Se solicita al Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Aclarar y corregir respecto a la generación de efluentes doméstico, el manejo de dichos efluentes, si lo realizarán mediante baños químicos o será mediante letrinas.</li> <li>De corresponder, incorporar al ítem 3.10. “<i>Programa de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales</i>”, el manejo de efluentes mediante letrinas de hoyo seco.</li> </ol>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrige y aclara en el ítem 3.7.4 “<i>Otras Medidas complementarias</i>” (folio 0184), que el manejo de efluentes se realizará mediante letrinas de hoyo seco.</li> <li>En el ítem 3.7.4 “<i>Otras Medidas complementarias</i>” (folio 0184), indican las medidas de manejo de efluentes mediante letrinas.</li> </ol> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta



Nº	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
26.	En el ítem 3.10.1.3. “Medidas de Manejo de Residuos No Municipales” (folios 133-134), literal b “Segregación en la fuente”, el Titular indicó que usará 3 colores de los contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos, tomando como base los propuestos por la NTP 900.058-2005, asimismo, presentó la Tabla N° 3.10.1.3-1. “Codificación de colores de los recipientes para la segregación en el Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento”, en la cual identificó los colores de los contenedores con los tipos de residuos a segregarse, sin embargo, según la normativa vigente de residuos sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento <sup>52</sup> , deberá de usar la versión actualizada de la NTP 900.058-2005.	Se solicita al Titular corregir y actualizar el ítem 3.10.1.3. “Medidas de Manejo de Residuos No Municipales” el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, según la normativa vigente <sup>53</sup> .	Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular corrige y actualiza en el literal b. “Segregación en la fuente” (folios 0196- 0197), el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, según la normativa vigente <sup>54</sup> .  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta
27.	En el ítem 3.12.2. “Identificación de Situaciones de contingencias o emergencias” (folios 140-141), el Titular identifica los escenarios de contingencias y emergencias para el ITS, el cual describe como contingencias o emergencias internas a: accidentes de trabajo, derrame de sustancia peligrosa y hallazgo de material arqueológico, sin embargo, dado el tipo de actividades que se desarrollarán en el ITS (mezcla asfáltica, abastecimiento de combustibles, etc.), deberá de identificar como contingencias a incendios, explosiones y los considerados, en caso ocurra, alguno de los riesgos identificados en la observación 17; además deberá presentar las acciones a ejecutar antes, durante y después de ocurrido el evento.  Por otro lado, para la contingencia en caso de derrame de sustancia peligrosa, presentó acciones antes del derrame considerando solo la implementación de palas, rastrillos y paños absorbentes; mientras que, durante el derrame propone contener el derrame con barreras de tierra y después de ocurrido únicamente mencionó que recuperará los materiales derramados; omitiendo acciones de prevención y remediación en caso ocurra dicho evento.	Se solicita al Titular:  a. Identificar y complementar el ítem 3.12.2. “Identificación de Situaciones de contingencias o emergencias” al evento incendios, y los considerados, en caso ocurra, alguno de los riesgos identificados en la observación 17, presentando el procedimiento técnico de actuación: antes, durante y después de ocurrido el evento.  b. Completar el ítem 3.12.2. “Identificación de Situaciones de contingencias o emergencias”, en la cual deberá presentar el procedimiento técnico de actuación: antes, durante y después en caso ocurra: (i) derrame de sustancia peligrosa, (ii) derrame de residuos peligrosos; considerando en ambos casos (i y ii), los componentes ambientales: agua y suelo; debiendo indicar claramente las acciones de remediación y señalar el recurso humano, equipamiento y materiales específicos; así como, indicar que el evento será comunicado a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente.  Resulta necesario advertir que, según las observaciones realizadas al expediente del ITS, se requiere que el Titular revise y de ser el caso, actualice el cronograma y presupuesto correspondiente a la implementación de las medidas de manejo ambiental, en concordancia con la información presentada en el ítem 3.7. “Plan de Manejo Ambiental del ITS”.	Mediante la DC-3, DC-5 y DC-7 del T-ITS-00052-2020, el Titular:  a. Según la DC-7 del T-ITS-00052-2020, en el ítem 3.13.2 Identificación de Situaciones de contingencias o emergencias, identifican al evento incendios y/o explosiones, asimismo, señalan en Tabla 3.13.4.- 2 “Medidas de contingencias o emergencias-Internas” (folio 0213- 0214) el procedimiento de actuación antes durante y después para dicho evento.  b. En el ítem 3.13.4 “Aplicación de las medidas de contingencias o emergencias”, señalan en la Tabla 3.13.4.- 2 “Medidas de contingencias o emergencias-Internas” (folios 0211- 0212), el procedimiento técnico actuación: antes, durante y después en caso ocurra: para derrame o fugas de combustible y/o sustancia peligrosa, en la cual se indica las acciones de remediación, el recurso humano, equipamiento y materiales específicos así como, la comunicación con Entidad de Fiscalización Ambiental competente.  Mediante DC-5 del T-ITS-00052-2020, actualiza en el ítem 3.15 “Presupuesto y Cronograma” (folios 0223- 0225) el presupuesto y cronograma del ITS según las observaciones realizadas.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta
28.	En el ítem 3.7.3.3 “Generación de empleo para los fines de contratación de personal local” (folio 124), el Titular señala que “la contratación de la mano de obra local estará dirigida principalmente a la población más cercana al Proyecto (Planchón, ubicado a 4.52 Km), por lo que la Concesionaria se contactará directamente con dirigentes y/o representantes para hacerles participe de la convocatoria”.  Sin embargo, en el desarrollo del ítem 3.7.3.3 “Generación de empleo para los fines de contratación de personal local”, no considera al centro poblado Primero de Mayo, a pesar de ubicarse a una distancia de 900 metros en línea recta del área auxiliar km 476+300 LD, y encontrarse dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto; contradiciendo con lo señalado por el Titular, que se contratará a la población local que se encuentre más próxima al área auxiliar 476+300 LD.	Se requiere al Titular:  Incluir en el ítem 3.7.3.3. “Generación de empleo para los fines de contratación de personal local”, a la población del Centro Poblado Primero de Mayo para los procesos de convocatoria y selección de los trabajadores locales que requiera las ejecuciones de obra del área auxiliar 4km 76+300 LD, y/o en todo caso sustentar las razones de su exclusión, considerando que su ámbito territorial se encuentra dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto.	Mediante la DC-7 del T-ITS-00052-2020, se verificó que el Titular:  Incluyo en el ítem 3.11.2 “Programa de Contratación de Mano de Obra Local” (folios 0202 al 0205), información en el que precisa que la población del Centro Poblado Primero de Mayo, ubicada a 900 metros de los componentes del proyecto, será considerada en el proceso de convocatoria de personal local y posterior contratación, para el desarrollo de las actividades relacionadas al acopio y zona de mezcla asfáltica.  Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.	Absuelta

<sup>52</sup> Artículo 36.- Almacenamiento  
(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

<sup>53</sup> Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.

<sup>54</sup> Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento.



N°	Sustento	Observación	Subsanación	Estado
29.	<p>En el ítem 3.7. “Plan de Manejo Ambiental del ITS” (folio 118), se presenta lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.7.2. “Medidas de Mitigación del Medio Biológico” (folio 122), se indica que: “<i>Todo el material vegetal resultante del desmonte será almacenado en forma ordenada en un área de la zona destinada a protección ambiental</i>”; sin embargo, no presenta medidas de mitigación específicas por el desbroce de vegetación en la etapa de construcción, teniendo en cuenta además que entre la flora que podría ser afectada existen especies en estado de amenaza, como el árbol <i>Handroanthus serratifolius</i> (VU)<sup>55</sup>.</p> <p>En el ítem 3.14. “Presupuesto y Cronograma” (folio 148) y Tabla N° 3.14-1. “Presupuesto del Plan Manejo Ambiental” (folio 149), no se contempla las “Medidas de Mitigación del Medio Biológico”.</p>	<p>El Titular deberá presentar la siguiente información:</p> <p>a. Presentar medidas de manejo específicas para la flora silvestre, durante la etapa de construcción. Se recomienda las siguientes medidas de manejo (no restrictivo):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar una verificación previa a las actividades de construcción, a fin de identificar las especies de flora que podrían ser impactadas y contemplar medidas de manejo.</li> <li>En caso de identificarse un impacto a especies de flora en estado de conservación o endémicas proceder a reubicar los individuos a zonas seguras.</li> <li>Realizar el mejoramiento y/o rehabilitación de ambientes degradados (adyacentes al proyecto), a través de la siembra de especies de flora nativas. Según corresponda, detallar la actividad a desarrollar.</li> </ul> <p>b. Incluir en el “Presupuesto del Plan Manejo Ambiental” las medidas de mitigación que se van a implementar.</p>	<p>A través de información complementaria DC-3 y 5, el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.7.2 “Medidas de Mitigación del Medio Biológico” (folios 0181 y 0182) precisó que previo a los trabajos de construcción se realizará la verificación de las especies de flora (amenazadas y endémicas) que podrían ser impactadas y en caso de encontrarse, se procederá a su reubicación a zonas seguras; así también, debido a que los ambientes aledaños se utilizan para actividades agropecuarias, se realizarán actividades de educación ambiental para prevenir la expansión de estas actividades hacia zonas boscosas y permitir el correcto desarrollo de la sucesión natural de la vegetación secundaria.</p> <p>Otra medida consistirá en efectuar el desbroce y limpieza de la vegetación, procurando no dañar la vegetación más allá de los límites establecidos; asimismo, se prohibirá a los trabajadores la realización de la quema de arbustos en el área auxiliar. Finalmente, se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, relacionado al cuidado de la flora y fauna silvestre.</p> <p>b. Actualizó la tabla 3.15.- 1 “Presupuesto del Plan Manejo Ambiental”, en donde se incluyó el presupuesto de las medidas de manejo biológico.</p> <p>De acuerdo a lo presentado, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
<b>PLAN DE CIERRE</b>				
30.	<p>En el ítem 3.13. “Plan de Cierre” (folio 145) omitió presentar las medidas técnicas y ambientales consideradas para el cierre de las dos (02) letrinas que habilitará para como parte de las actividades del ITS.</p>	<p>Se solicita al Titular incorporar en el ítem 3.13. “Plan de Cierre” las medidas técnicas y ambientales que ejecutará para el correcto cierre de las dos (02) letrinas que instalará, así como, precisar sobre la disposición final de los residuos generados en esta etapa.</p>	<p>Mediante la DC-3 del T-ITS-00052-2020, el Titular, incorpora en el 3.14 “Plan de Cierre” (folios 0215- 0218) las medidas técnicas y ambientales para el cierre de las dos (02) letrinas que instalará, asimismo, precisa que la disposición final de los residuos generados por las letrinas, serán cubiertas por una capa de 5 cm de cal y se tapaná completamente con suelo hasta llegar a conformar.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se considera la observación absuelta.</p>	Absuelta
31.	<p>En el ítem 3.13.2. “Plan de Revegetación” (folio 145), se presentan las técnicas y metodología de la revegetación, las especies de flora a sembrar (tabla 3.13.2.5-1) y el monitoreo de la revegetación; sin embargo, no especifica la frecuencia y duración de riego de las plantas y el área que se revegetará; así también, en relación al monitoreo de la revegetación, no presenta las variables a evaluar.</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Precisar la frecuencia y duración del riego de las plantas, considerando que la mayoría de las especies indicadas para la revegetación son de porte arbustivo; así también, especificar el área que será revegetada.</p> <p>b. Indicar las variables de la vegetación a monitorear.</p>	<p>A través de información complementaria DC-3 y 5, el Titular presentó lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 3.14.2.4 Área a revegetar (folio 0220) precisó que la duración y frecuencia de riego se dará solo durante la estación seca, siempre y cuando la etapa de cierre corresponda a esta temporada y se realizará una vez a la semana por 30 minutos; asimismo, precisó que el área a revegetar será de 14 950 m<sup>2</sup>.</p> <p>b. Las variables de la vegetación a monitorear, son: cobertura vegetal, índices de diversidad, abundancia altura de la vegetación y estado fitosanitario.</p> <p>De acuerdo a lo presentado, se considera que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta

<sup>55</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG “Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Anexo N° 2**  
***Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua***



CUT N° 48237 - 2020

San Isidro, 21 de abril de 2020

**OFICIO N° 475 -2 020-ANA-DCERH**

Ingeniera  
**Paola Chinen Guima**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
Av. Ernesto Diez Canseco 351  
Miraflores. -

Asunto : Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari

Referencia : Oficio N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN (13.03.20)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, conforme al Artículo 81° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 267-2020-ANA-DCERH/AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



Adjunta: cinco (05) folios

ENP: MASS: MRB: H Chávez

Registro T-ITS-00052-2020





**INFORME TECNICO N° 267-2020-ANA-DCERH/AEIGA**

**PARA :** **Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director  
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

**ASUNTO :** Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari

**REFERENCIA :** Oficio N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN

**FECHA :** San Isidro, 20 de abril de 2020

**1. ANTECEDENTE**

El 12 de marzo del 2020, mediante Oficio N° 00220-2020-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEIN del SENACE) remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA) el "Informe Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari", presentado por la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A, elaborado por la empresa consultora Grupo Átomo S.A.C.

**2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S N° 001-2010-AG
- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento D.S N° 19-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.

**3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**3.1. Ubicación**

El Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el km 476+300 LD, se ubicará en el Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur (CVIS), el Tramo N° 3 abarca desde el Puente Inambari hasta Iñapari (región Madre de Dios), distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios. En el siguiente cuadro se indica las coordenadas de los vértices de su área.



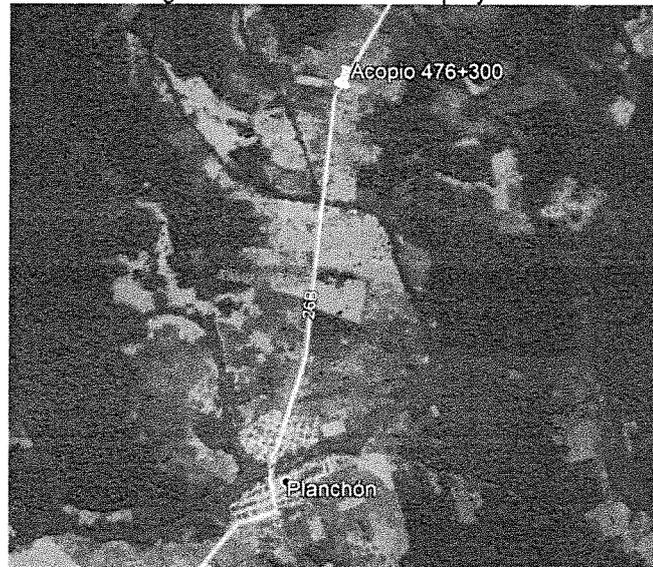
Cuadro N° 01: Coordenadas del área de acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento

Vértice	Este	Norte
1	484 232 279	8 647 112.403
2	484 351 569	8 647 060.731
3	484 305 858	8 646 955.205
4	484 186 569	8 647 006.878

Fuente: Tabla 3.3.1-1 ITS, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Los 14 950,00 m<sup>2</sup> (1,495 ha) del proyecto mencionado no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zonas de Amortiguamiento.

Figura N° 01: Ubicación del proyecto



Fuente: Figura 1.5.1-2 ITS

### 3.2. Descripción del proyecto

El presente Proyecto se encuentra dentro del Área de Influencia Directa del Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, Tramo N°3: "Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante la Resolución Directoral R.D. N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007

La propuesta del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) es implementar Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento, debido al requerimiento de asfalto necesario para el desarrollo de las actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías en el Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur. Asimismo; se propone el almacenamiento temporal de los agregados y material reciclado a ser utilizados como insumos en el Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento.

Cuadro N° 02: Características de Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento Km 476+300 LD

TRAMO	ÁREA AUXILIAR	COORDENADA CENTRAL UTM WGS-84 - 19L		ZONA/SECTOR	UBICACIÓN DISTRITAL, PROVINCIAL Y REGIONAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PERIMETRO (m)
		ESTE	NORTE				
T3 Pte. Inambari - Iñapari	Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD	484 232 279	8 647 112.403	19	Las Piedras Tambopata Madre de Dios	14 950	490

Fuente: Tabla 2.4.1. ITS



De Acuerdo a la Ficha de caracterización de zona de acopio del Anexo 5 del ITS, las 1,495 ha donde se desarrollará el proyecto tiene las siguientes características:

- Capacidad de Uso Mayor: Tierras altas para pastos de calidad agrológica baja, limitada por suelos (P3s).
- Tipo de vegetación y cobertura vegetal: área de bosque amazónico.
- Presencia de cuerpos de agua: No hay.
- Uso actual: sin uso.
- Fauna: no hay
- Distancia a áreas de cultivos: 50 m.
- Distancia a Centros poblados: Planchón a 4,42 km.
- Tiempo estimado de uso del área 24 meses.
- Área de almacenamiento de insumos: 10 425 m<sup>2</sup>.
- Abastecimiento de agua: 26 m<sup>3</sup>/año proveniente de la quebrada San Francisco.
- Abastecimiento de energía: Equipo generador de 450 kW.
- Plataforma y sistema de contención: Sistema de contención se realizará mediante la conformación de un talud a fin de darle estabilidad y evitar procesos de deslizamientos

Foto N° 01: zona donde se ubicará el proyecto



Fuente: Foto N° 02 Acopio, zona de mezcla y micropavimiento, ITS

**Características técnicas del acopio:**

- Procedencia del material: El material para depositarse en el acopio corresponde a los materiales que provienen de la cantera Tres Islas.
- Capacidad: 20 154,43 m<sup>3</sup>.
- Angulo de talud: El ángulo de talud que tendrá el acopio es de 27°.
- Sistema de contención y estabilización: El sistema de contención se realizará mediante la conformación de un talud a fin de darle estabilidad y evitar procesos de deslizamientos.
- Sistema de drenaje: Se precisa que en el área auxiliar no se evidencia cuerpo de agua cercano; por lo tanto, no va a ver afectaciones a alguna estructura de los bienes asociados al recurso hídrico. Sin embargo, el Concesionario ve por conveniente establecer en función al ángulo de reposo, el máximo ángulo posible para la pendiente para que un conjunto de material se encuentre estable. Siendo para material granular húmedo = 26° y material granular seco = 35°.

**Características técnicas del Micropavimiento**

- El micropavimiento será una mezcla asfáltica de alto rendimiento para pavimentación, compuesta de agregados 100 % triturados con granulometría bien definida, emulsión asfáltica modificada con polímeros.
- El objetivo de la utilización de polímeros en mezclas de micropavimentos es reducir la susceptibilidad del ligante a los cambios térmicos en la vía, permitiendo mayor durabilidad que los morteros asfálticos.

**Características técnicas de la Zona de Mezcla Asfáltica**

La zona de mezcla asfáltica contará con la siguiente distribución:

- Almacenamiento de las emulsiones: La emulsión asfáltica se almacenará en 2 tanques de 8 mil galones metálicos a una temperatura de 10 °C a 50 °C, con recirculación con bomba.
- Almacenamiento de agua: Se determina un sector para almacenar agua como insumo de la mezcla asfáltica.



- Preparación y Almacenaje: Área destinada al curado del asfalto previo a su uso del mismo y que será señalizado para tal fin.
- Equipos Mezcladores: Dado que la producción de la mezcla asfáltica es de forma manual el equipo es mínimo, se contará con una mezcladora de asfalto (trompos mezcladores) y eventualmente el uso de volquetes y retroexcavadora.

**Mano de Obra**

Indican que la contratación de mano de obra local se llevará a cabo únicamente en la etapa de implementación y operación y mantenimiento del Proyecto, para ello se necesitará aproximadamente 10 personas de diferentes especialidades:

**Costo de Inversión**

El costo de ejecución de las presentes áreas auxiliares, está contemplado dentro del Mantenimiento del Pavimento del Sector Panchón-Iberia, que cuenta con un Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) aprobado por el MTC con R.D. 089-2019-MTC/19, con un monto total de presupuesto reajustado (sin IGV) US\$ 30 909 271,88, el cual no incluye IGV.

El presupuesto del Plan de Manejo Ambiental es de \$ 334 800,00 (Trecientos treintaicuatro mil ochocientos Dólares Americanos).

**Cronograma de ejecución**

Señalan que utilizarán el Área Auxiliar durante 24 meses calendario. Sin embargo, este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo con las necesidades de IIRSA SUR, sin que esta modificación genere obligación de pago o compensación adicional. A continuación, se presenta el cronograma de ejecución:

Cuadro N° 03: Cronograma de ejecución

N°	ETAPA	ACTIVIDADES	MESES														
			1	2	3	4	5	6	...	19	20	22	23	24			
1	Implementación	Habilitación de accesos	X														
2		Movilización de maquinaria, personal y del equipamiento que se instale en el área	X														
3		Adecuación del terreno del área de intervención	X	X													
4		Instalación del equipamiento en las zonas de mezcla asfáltica y de micropavimento		X													
5		Habilitación de almacenes y servicios para el personal		X													
6	Operación	Apilamiento de materiales en la plataforma de acopio durante la operación del área			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
7		Operación y mantenimiento de la zona de mezcla asfáltica y zona de micropavimento			X	X	X	X	X	X	X	X	X				
7	Cierre	Desinstalación y retiro del equipamiento y recintos temporales habilitados en el área													X	X	
8		Limpieza y rehabilitación del terreno en las áreas intervenidas													X	X	
9		Desmovilización de maquinaria y personal													X	X	

Fuente: Tabla N° 3.3.7-6 cronograma de ejecución del ITS

**3.3. Descripción en materia hídrica de Recursos Hídricos**

**Fuente de agua**

En el Anexo 03 se adjunta copia de la Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, resolvió otorgar Autorización de Uso de Agua Superficial a favor de la Concesionaria interoceánica Sur Tramo 3 S.A con RUC N° 20511129975, para la ejecución obras accesorias y trabajos de mantenimiento y conservación de las vías de la carretera interoceánica sur tramo 3.

La nueva área auxiliar proyectada, requiere el uso de una fuente de agua, con el fin de minimizar la generación de polvo, a causa de los trabajos de acondicionamiento del área para la instalación de la planta y las zonas de acopio, así como el humedecimiento de las vías de acceso y el material agregado durante las actividades de operación del proyecto materia del ITS. La fuente de agua a utilizar ubicada en el tramo 3 será la Quebrada San



Francisco, ubicado en la siguiente coordenada UTM WGS 84 Zona 19L: 481 861 E; 8 637 757 N, perteneciente a la localidad de San Francisco, distrito Las Piedras provincia de Tambopata en el departamento de Madre de Dios; el volumen de explotación anual de la quebrada asciende a 480 m<sup>3</sup>/año. La cantidad de agua a utilizar en las actividades será del 20 % del volumen de explotación total otorgado por el ANA y se proyecta su explotación por 24 meses.

**Demanda hídrica – uso de fuentes de agua**

En el ítem 3.3.2, ii) Fuente de agua. Se precisa que la fuente de agua a utilizar será la quebrada San Francisco, ubicada en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19: 481 861 m E; 8 637 757 m N, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Cuadro N° 1: Fuente de agua

N°	Fuente	Caudal Promedio (m <sup>3</sup> /mes)	Autorización
1	Quebrada San Francisco	40,00	R.D N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD

Fuente: Cuadro N° 11, ITS del proyecto

Cuadro N° 2: Cálculos del volumen de agua a utilizar por cada año – quebrada San Francisco

Descripción	Volumen otorgado Primer Año												Volumen Total (anual)	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Demanda otorgada (m <sup>3</sup> )	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	
Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Demanda en uso (m <sup>3</sup> )	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar (m <sup>3</sup> )	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	96

Fuente: Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD/I, CIS – Tramo 3 S.A., Tabla N° 3.3.2-1 ITS

**Uso de agua para consumo doméstico e industrial**

Indican que para la instalación y operación del Proyecto no será necesaria la implementación de un campamento, por lo que no se realizarán actividades de captación de agua para uso doméstico.

El agua necesaria para uso industrial se almacenará en tanques de agua de 500 L de Rotoplas los cuales serán suministrados de la fuente de agua autorizada, mediante cisternas.

**3.4. Efluentes y residuos líquidos**

**Efluentes Industriales:**

Indican que, como parte del proceso de funcionamiento del Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento instalarán un tanque de almacenamiento de Emulsión Asfáltica, las medidas de seguridad estarán basadas en el D.S. N° 043-2007-EM, D.S. N° 052-93EM modificada por el D.S. N° 036-2003-EM; las cuales son las siguientes relacionados con el recurso hídricos:

- Contarán con un sistema de contención para evitar derrames que tenga la capacidad de contener todo el material existente en los tanques más un exceso de 10% de la capacidad de los tanques permitido por la precipitación. El sistema de contención estará exento de filtraciones. Los sistemas de contención de los tanques deberán permanecer limpios y libres de cualquier material ajeno a la instalación.
- El drenaje de aguas pluviales de las contenciones será controlado por una o más válvulas que deben permanecer cerradas si los tanques están en servicio. Antes de drenar el agua de lluvia recogida en el dique, éste debe inspeccionarse para determinar si existe cualquier contaminante en el agua. Si lo hubiera, debe recogerse con el procedimiento apropiado antes de drenar el agua.

**Efluentes domésticos**

Señalan que no tendrán campamento, por lo que no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas en ninguna de las etapas de Proyecto.

Indican que utilizarán Letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el personal, evitando la generación de efluentes domésticos, estas letrinas serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones.

La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua será de 50 m.



Señalan que instalarán dos (02) letrinas, tomando como referencia lo mencionado ítem 7 de la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción", la cual indica que debe usar 2 inodoros para un número de trabajadores entre 10 a 24.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA BASE EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

##### Clima

En el ítem 3.4.1.1 Clima y Meteorología del ITS en evaluación, se precisa que la zona del proyecto Clima caracterizado por ser muy lluvioso, cálida, muy húmedo, con invierno seco y abundante precipitación durante todo el año, permanentemente húmedo por la alta concentración de vapor de agua en la atmósfera.

Los datos de los parámetros indicados fueron obtenidos de la Estación meteorológica Quincemil, esta se consideró siguiendo las recomendaciones de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), que establece que una estación meteorológica tiene un radio de influencia de 80km considerando las características similares del entorno del área del proyecto.

##### Temperatura

Según el análisis de la data de la estación meteorológica de Quincemil, para el periodo 2014-2018, la temperatura media mensual multianual registrada fue de 23,94 °C, la mínima media mensual multianual de 19,60 °C y la máxima media mensual multianual de 28,29 °C.

##### Precipitación

Para el análisis de este parámetro se utilizaron los registros de la estación Quincemil por un periodo de cinco años (2014-2018), obtenidos de la página del SENAMHI. La precipitación total mensual promedio de la estación Quincemil varía de 2 356,2 mm en el mes de abril a 4 838,21 mm en el mes de diciembre, con un promedio de 2 794,09 mm mensual anual.

##### Humedad relativa

De acuerdo al análisis de los datos obtenidos de la estación meteorológica Quincemil, considerando un periodo entre 2014 – 2018, la humedad relativa mensual osciló entre 91,78 % en el mes de octubre a 95,64 % correspondiente al mes de mayo.

##### Hidrología

El área del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD, se encuentra dentro de la cuenca del Río Madre de Dios.

Las características del río Madre de Dios son similares a los cursos reticulados con dirección predominante al noreste. Al confluir con el río Manu, cambia su dirección hacia el sureste, modificando sus características a las de un curso meándrico, que mantiene hasta la frontera con Bolivia; en algunos sectores se presentan meandros muy cerrados. Luego de recibir las aguas del río Tambopata, las inflexiones de los meandros se van suavizando y se observan estirones de más de 6 km de longitud.

#### 5. IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

El administrado no ha considerado afectación al recurso hídrico producto de las actividades a realizar en la nueva área auxiliar.

#### 6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

##### Medidas de prevención y mitigación en zona de mezcla asfáltica

- Plantean como medida de protección contra lluvias para la zona de mezcla asfáltica, la protección del material acumulado mediante geotextil o cobertura elevada con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados).
- En época de lluvia, la protección ha de ser inmediata, evitando que el material sea arrastrado por el agua de lluvia.
- El terreno de la zona de mezcla asfáltica se encontrará debidamente impermeabilizado y contará con su respectiva área de disposición de residuos peligrosos.

##### Medidas de seguridad para tanques de almacenamiento de emulsión asfáltica



- Implementarán un sistema de contención contra derrames que pueda contener el material almacenado en el tanque más un 10% de la capacidad del tanque permitido por la precipitación. El sistema de contención estará exento de filtraciones y libre de cualquier material ajeno a la instalación.
- El drenaje de aguas pluviales de las contenciones será controlado por una o más válvulas que deben permanecer cerradas si el tanque está en servicio. Antes de drenar el agua del dique, debe verificarse si existen posibles contaminantes; y, de ser el caso, ser recogidos con el procedimiento apropiado antes de drenar el agua.

### **Medidas de prevención y mitigación en la adecuación del terreno del área de intervención**

- El topsoil y la vegetación que provengan de las actividades de preparación de la superficie serán dispuestos momentáneamente en el perímetro de las zonas de trabajo y luego conducido hacia la zona de acopio de topsoil que se habilitará como parte de estas actividades.
- Considerarán una pendiente mínima para el escurrimiento del agua de las precipitaciones y así prevenir procesos de erosión.
- Se colocarán cercos perimétricos en la zona de acopio para evitar la pérdida de material durante las lluvias. Asimismo, se colocarán letreros informativos para la adecuada identificación de esta zona.
- El topsoil será transportado hacia la zona de acopio haciendo uso de volquete y cargador frontal.
- El mantenimiento de maquinarias y equipos durante la operación se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados, por lo que no se habilitará un patio de máquinas para el presente proyecto materia del ITS.
- En caso de derrame de combustibles, la Concesionaria contará con almohadas, paños, u otros sistemas que permitan la contención y recolección de los líquidos derramados. Así también, estos sistemas se dispondrán en las unidades de transporte de combustibles.
- La Concesionaria IIRSA Sur, tendrá contenedores, cilindros, bolsas u otros elementos de almacenamiento temporal para limpiar y transportar los materiales contaminados.
- En la etapa de cierre del proyecto, se realizará la limpieza y rehabilitación del terreno intervenido, nivelación, retiro de infraestructura-maquina-equipos, uso del topsoil (almacenado) y revegetación; para lograr la armonía con la morfología existente en la zona.

## **7. CONCLUSIONES**

- 7.1. El presente Proyecto "Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari - Iñapari", cuenta con un Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, Tramo N°3: "Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante la Resolución Directoral R.D. N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007.
- 7.2. El objetivo del proyecto es implementar el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento, debido al requerimiento de asfalto necesario para el desarrollo de las actividades de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las vías en el Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur. Asimismo; se proponen el almacenamiento temporal de los agregados y material reciclado a ser utilizados como insumos.
- 7.3. No existe cuerpos de aguas superficiales cerca de las 1,495 ha del proyecto, por lo que no se generan impactos en el el recurso hídrico.
- 7.4. Plantean medidas de protección para la zona de mezcla asfáltica, como la protección del material acumulado mediante geotextil o cobertura elevada con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados).
- 7.5. El terreno de la zona de mezcla asfáltica se encontrará debidamente impermeabilizado para evitar la infiltración de sustancias en el suelo y contará con su respectiva área de disposición de residuos peligrosos.
- 7.6. Los efluentes domésticos de los trabajadores serán evacuados en Letrinas de tipo hoyo seco ventilado, estas letrinas serán ubicados en terrenos secos y libres de inundaciones, teniendo una distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua de 50 m.
- 7.7. No habrá efluentes industriales. Contarán con un sistema de contención para evitar derrames y el drenaje de aguas pluviales de las contenciones será controlado por una o más válvulas que permanecerán cerradas si los tanques están en servicio.



- 7.8. La oferta hídrica para el proyecto es 40 m<sup>3</sup>/mes (480 m<sup>3</sup>/año) y está autorizada con R.D N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD; siendo la fuente hídrica la quebrada San Francisco, ubicada en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19: 481861 m E; 8637757 m N, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- 7.9 La demanda hídrica del proyecto es de 8 m<sup>3</sup>/mes (96 m<sup>3</sup>/año), que será abastecida con la oferta hídrica de 40 m<sup>3</sup>/mes (480 m<sup>3</sup>/año) autorizada mediante la R.D N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.
- 7.10. El agua para uso industrial se almacenará en tanques de agua de 500 L de Rotoplas los cuales serán suministrados de la fuente de agua autorizada, mediante cisternas.
- 7.11. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, se precisa que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

## 8. RECOMENDACIONES

- 8.1. Emitir Opinión Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el acopio, zona de mezcla asfáltica y micropavimento km 476+300 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 8.2. La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de Certificación Ambiental bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria IIRSA Sur – Tramo 3 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,



**Ing. Ricardo Baca Rueda**

Responsable de Proyectos de Agricultura, Transporte y Turismo

---

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

San Isidro, 21 de abril de 2020

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### **Anexo N° 3** ***Opinión Técnica del Ministerio de Cultura***



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA  
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU  
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.07.2020 14:24:32 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 17 de Julio del 2020

**OFICIO N° 000540-2020-DGPI/MC**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

**Asunto** : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo No 3 Inambari – Iñapari"

**Referencia** : Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN Expediente N° 2020-34972

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari".

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia del Informe N° 000096-2020-DCP-MC que adjunta el Informe N° 000095-2020-DCP/MC, de fecha 13 de julio de 2020, de la Dirección de Consulta Previa, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto: Informe N° 000096-2020-DCP-MC / Informe N° 000095-2020-DCP/MC

GCB/yva

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por VEGA  
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.07.2020 15:06:49 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 13 de Julio del 2020

**INFORME N° 000096-2020-DCP/MC**

**A :** **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS

**De :** **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones  
formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio,  
Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del  
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo  
No 3 Inambari – Iñapari".

**Referencia :** Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN Exp. N° 2020-34972

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000095-2020-DCP/MC, de fecha 13 de julio de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**Adjunto:** N° 000095-2020-DCP/MC

YVA/jpv

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por SALAS  
MURRUGARRA Marita De Las Nieves  
FAU 20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.07.2020 12:37:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 13 de Julio del 2020

**INFORME N° 000095-2020-DCP/MC**

**A :** **YOHANNALIZ YAZMIN VEGA AUQUI**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**De :** **MARITA SALAS MURRUGARRA**  
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

**Asunto :** Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo No 3 Inambari – Iñapari".

**Referencia :** PROVEIDO N° 000319-2020-DCP/MC (02JUL2020)  
Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN (Expediente N° 2020-34972)

Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari (ITS de proyecto, en adelante), presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (Titular del proyecto, en adelante) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N°00219-2020-SENACE-PE/DEIN recibido el 13 de marzo de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre el ITS del proyecto.
- 1.2 Mediante Oficio N° 00287-2020-SENACE-PE/DEIN recibido el 04 de junio de 2020, el SENACE reitera al Ministerio de Cultura el pedido de opinión técnica sobre el ITS del proyecto. Dicha solicitud se hizo con referencia al Oficio N° 00219-2020-SENACE-PE/DEIN, solicitud que no había sido puesta en conocimiento del Despacho de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura debido a los contratiempos administrativos que generó la declaración del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM. No obstante, en el marco de las coordinaciones establecidas, SENACE regularizó el ingreso de dicha solicitud para la evaluación correspondiente.
- 1.3 En respuesta a lo anterior, a través del Oficio N° 000491-2020-DGPI/MC, de fecha 11 de junio del 2020, el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000078-2020-DCP/MC mediante el cual se plantearon recomendaciones relativas a los siguientes temas: i) Marco legal e institucional, ii) Características y ubicación del proyecto, iii) Caracterización del medio socioeconómico y cultural, iv)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Identificación y evaluación de impactos ambientales, y v) Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.

- 1.4 Mediante Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha de recepción 01 de julio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica respecto a la Subsanción de observaciones formuladas al ITS del proyecto, para lo cual, remite la siguiente información:
- i) Carta N° 1903-CIST3-V del 25 de junio de 2020, emitido por el Titular del proyecto, mediante el cual se remite el levantamiento de observaciones referidas al ITS del proyecto.
  - ii) Capítulo III del ITS del proyecto
  - iii) Anexos

## II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N°005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N°29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES
- 2.9 Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N°29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N°29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N°003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N°001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

3.1. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa

#### Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.2. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*<sup>1</sup>.
- 3.3. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos<sup>2</sup> son aquellos que *"tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural"*<sup>3</sup>.
- 3.4. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>4</sup>, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo<sup>5</sup>. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con*

<sup>1</sup>El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

<sup>2</sup> Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

<sup>3</sup> Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>4</sup>Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

<sup>5</sup>Artículo 2 de la Ley N°29785.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

*un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo<sup>6</sup>.*

- 3.5. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios”, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.6. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que “[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

### **Sobre los pueblos indígenas u originarios**

- 3.7. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta<sup>7</sup>.
- 3.8. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios<sup>8</sup> que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Pág. 53.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

<sup>8</sup> Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 3.9. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica<sup>9</sup> para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

### **Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios**

- 3.10. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el Viceministerio de Interculturalidad tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.
- 3.11. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública y; c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.12. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.13. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.14. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: [bdpi.cultura.gob.pe](http://bdpi.cultura.gob.pe)

<sup>9</sup> Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiioriginariosGuiametodologica\\_0.pdf](http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiioriginariosGuiametodologica_0.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.15. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.16. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012<sup>10</sup>; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.17. Es importante tener en cuenta que el Viceministerio de Interculturalidad no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

### **Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios**

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT<sup>11</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup> y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la

<sup>10</sup> El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

<sup>11</sup> Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

<sup>12</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tingtini Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

jurisprudencia internacional existente<sup>13</sup>, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil<sup>14</sup>.

3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>15</sup>, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro<sup>16</sup>.

3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios<sup>17</sup>.
- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna<sup>18</sup>. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados<sup>19</sup>.
- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos<sup>20</sup>.
- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura<sup>21</sup>.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena<sup>22</sup>. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria<sup>23</sup>, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

<sup>13</sup> Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

<sup>14</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

<sup>15</sup> Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

<sup>16</sup> Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

<sup>17</sup> Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

<sup>18</sup> OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

<sup>19</sup> CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

<sup>20</sup> Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

<sup>22</sup> La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N° 3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

<sup>23</sup> Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

#### IV. ANÁLISIS

4.1 A continuación se presenta el análisis de la subsanación de observaciones formuladas al ITS del Proyecto, en relación a los siguientes temas:

- Tema 1: Respeto al Marco legal e institucional
- Tema 3: Respeto a la Caracterización del medio socioeconómico y cultural
- Tema 4: Respeto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

#### 4.2 Tema 1: Respeto al Marco legal e institucional

i. El Ministerio de Cultura recomendó la incorporación del siguiente marco normativo referido a pueblos indígenas u originarios:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.
- Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo No 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

El Titular del proyecto responde: "*Se ha incluido el marco normativo relacionado a pueblos indígenas u originarios*"<sup>24</sup>. Por tanto, se concluye que dicha recomendación fue atendida.

ii. Adicionalmente, se recomendó: incluir las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en materia de pueblos indígenas u originarios y, en ese sentido, incluir al Viceministerio de Interculturalidad y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Titular del proyecto responde: "*Se ha incluido el marco institucional señalado mencionando las funciones del viceministerio de Interculturalidad y*

<sup>24</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 42

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*  
a la *Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas*"<sup>25</sup>. Por tanto, se concluye que dicha recomendación fue incorporada.

#### 4.3 Tema 3: Respeto a la caracterización del medio socioeconómico y cultural

El Ministerio de Cultura recomendó:

- i. Incluir información social, histórica y cultural relacionada a las comunidades nativas y centros poblados censales ubicados en el Área de Influencia Social Indirecta del proyecto y que se encuentran identificados como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomendó presentar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto.
- ii. Tomar en cuenta lo establecido en la Directiva N° 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios para la caracterización social de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto.
- iii. Para la incorporación de información sobre pueblos indígenas u originarios se usen como fuentes de información las siguientes: i) la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios, ii) al Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI, iii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI, iv) la BPD del Ministerio de Cultura, entre otras.
- iv. Considerar, de manera referencial, el instrumento de recolección de información primaria *mapa parlante* establecido en la Directiva 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica, para presentar información sobre el ejercicio de derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto.

Respecto a estas cuatro recomendaciones (i, ii, iii y iv), el Titular del proyecto dio la siguiente respuesta:

*"Se ha incluido información relevante a las comunidades nativas más próximas al área de influencia del proyecto, las mismas que se encuentran a una proximidad superior a los 20 km, por lo tanto, no se verán afectadas por la ejecución del presente ITS"*<sup>26</sup>. Asimismo, se señala que dicha información se encuentra en el ítem 3.4.3.4.8. Aspectos culturales<sup>27</sup>.

En el ítem señalado del ITS del proyecto, se ha incluido la siguiente información: a) Pueblos indígenas u originarios, en esta sección se detalla las características generales del pueblo Yine, información obtenida de la página web de la BDPI<sup>28</sup>; b) Lengua, en esta sección se describe las características de la lengua yine, información obtenida de la página web de la BDPI<sup>29</sup>; y c) Comunidades campesinas o nativas, en esta sección se describe el marco legal de las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se tomó como referencia las bases de datos del Instituto del Bien Común, CEPES y del Ministerio de Agricultura para verificar la existencia de comunidades campesinas y/o nativas en el área de influencia del proyecto, concluyendo

<sup>25</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 43

<sup>26</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 43

<sup>27</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 44

<sup>28</sup> ITS de proyecto. Capítulo 3. p. 140

<sup>29</sup> ITS de proyecto. Capítulo 3. p. 141

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

que, "no se han identificado comunidades campesinas y nativas en el área de influencia"<sup>30</sup>. Finalmente, se hace referencia a la BDPI para señalar que, en el distrito Las Piedras se encuentra la comunidad nativa Tipishka, y en el distrito Tambopata, la comunidad nativa La Victoria (en ambos casos se señala los datos de reconocimiento)<sup>31</sup>.

El Titular del proyecto ha incorporado información social y cultural del pueblo Yine; aunque se debe precisar que, en el distrito Las Piedras (provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios), se ubican cuatro (04) comunidades nativas que están identificadas como parte de los pueblos: Yine, Kichwa y Amahuaca<sup>32</sup>. Asimismo, en el ITS del proyecto, se incorpora información de dos (02) comunidades nativas: Tipishka y La Victoria; pero no se señala si estas están identificadas como parte de un pueblo indígena u originario. Al respecto, de acuerdo a la información de la BDPI, ambas comunidades nativas se encuentran identificadas como parte del pueblo Yine.

Por tanto, se concluye que, el Titular del proyecto incluyó las cuatro (04) recomendaciones formuladas. Sin perjuicio de ello, se recomienda que se precise que las comunidades nativas Tipishka y La Victoria están identificadas como parte del pueblo Yine por la BDPI. Asimismo, para precisar que estas se ubican en un área superior a los 20 km del ámbito del proyecto, se recomienda que en el ITS del proyecto se incorpore uno o más mapas donde se señale dicha información.

- v. Considerar la publicación Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios elaborado por el Ministerio de Cultura que incluye la caracterización de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

El Titular del proyecto, respondió:

*"NO APLICA. Se ha identificado la presencia de comunidades nativas a una proximidad superior a los 20 km de distancia del área de influencia directa de manera que no se ha incluido la mención de los derechos colectivos de estos pueblos debido a que éstos no se verán afectados por el proyecto".*<sup>33</sup>

Se considera que el Titular del proyecto resolvió las cuatro (04) recomendaciones anteriores, por lo que esta recomendación también ha sido atendida.

#### 4.4 Tema 4: Respeto a la identificación y evaluación de los impactos ambientales

- i. Se recomendó presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener sobre la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorio y recursos naturales.

El Titular del proyecto respondió:

*"No se ha incluido información de fuentes primarias sino más bien se ha incluido información relevante a las comunidades nativas más próximas al área de influencia del proyecto, empleando para ello información de fuentes secundarias oficiales relacionadas a comunidades campesinas y*

<sup>30</sup> ITS de proyecto. Capítulo 3. p. 142

<sup>31</sup> ITS de proyecto. Capítulo 3. p. 142

<sup>32</sup> Informe N° 000078-2020-DCP/MC, numerales 4.14, 4.21 y 4.23

<sup>33</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 45

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Universalización de la Salud"*

*nativas. Sin embargo, es importante precisar que las comunidades nativas descritas se encuentran a una proximidad superior a los 20 km de distancia al proyecto, por lo tanto, no se verán afectadas por la ejecución del presente ITS<sup>34</sup>. Asimismo, se señala que dicha información se encuentra en el ítem 3.4.3.4.8. Aspectos culturales<sup>35</sup>.*

- ii. Se recomendó considerar que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado.

El Titular del proyecto respondió:

*"Es importante precisar que las comunidades nativas descritas se encuentran a una proximidad superior a los 20 km de distancia al proyecto, por lo tanto, no se verán afectadas por la ejecución del presente ITS"<sup>36</sup>. Asimismo, se señala que dicha información se encuentra en el ítem 3.4.3.4.8. Aspectos culturales<sup>37</sup>*

- iii. Se recomendó incluir la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, propuesta por el Ministerio de Cultura, señalado en el numeral 4.33 del Informe N° 000078-2020-DCP/MC, teniendo en cuenta las pautas para el llenado de dicha matriz mencionados en los numerales 4.34 y 4.35 del citado informe, ello en consideración a la relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales.
- iv. Se recomendó, en caso corresponda, incluir las medidas o acciones para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto. .

El Titular del proyecto, respondió para las recomendaciones iii y iv, lo siguiente:

*"**NO APLICA.** La ubicación de las comunidades nativas dista de la ubicación del área de influencia directa de manera que su propiedad comunal, así como sus derechos colectivos o individuales de las comunidades no se verán afectados durante el desarrollo del proyecto"<sup>38</sup>*

Al respecto, se concluye que el Titular atendió las recomendaciones i, ii, iii y iv del Tema 3.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Mediante el Oficio N° 00387-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha de recepción 01 de julio de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones remitidas al ITS del proyecto a través del Oficio N° 000491-2020-DGPI/MC, de fecha 11 de junio de 2020.
- 5.2 A partir de la Carta N° 1903-CIST3-V del 25 de junio de 2020, el Titular del proyecto absolvió las recomendaciones formuladas al ITS del proyecto. Mediante

<sup>34</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 46

<sup>35</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 46

<sup>36</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 46

<sup>37</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 47

<sup>38</sup> Carta N° 1903-CIST3-V. p. 49



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

el análisis de este documento se advierte que el Titular del proyecto atendió las recomendaciones del Tema 1 incorporando la información señalada; asimismo, absolvió las recomendaciones del Tema 3 y del Tema 4 formuladas por el Ministerio de Cultura a partir de la absolución de las recomendaciones i, ii, iii y iv del Tema 3.

- 5.3 Respecto a la respuesta dada por el Titular del proyecto, debe señalarse que, se recomienda incluir información adicional respecto a la ubicación de las comunidades nativas Tipshka y La Victoria (descritas en el ITS), con el fin de identificar claramente la ubicación de estas en relación al ámbito del proyecto. Asimismo, se recomienda que, en el ITS del proyecto se precise que, ambas comunidades nativas se encuentran identificadas como parte del pueblo Yine por la BDPI del Ministerio de Cultura.
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(GCB/yva/rpc)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**Anexo N° 4**  
***Opinión Técnica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre***



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por CERDAN  
QUILIANO Miriam Mercedes FAU  
20562836927 soft  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.07.2020 22:57:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 31 de Julio del 2020

**OFICIO N° D000122-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco 351  
Miraflores. -

**Asunto** : Opinión técnica respecto al "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el Km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari*", presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A.

**Referencia** : Oficio N° 221-2020-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual su representada solicita a esta Dirección General, opinión técnica referente al "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el Km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari"

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Documento firmado digitalmente**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.serfor.gob.pe

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: PNF RKZB



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Firmado digitalmente por QUISPÉ  
BELLOTA Sahida FAU 20562836927  
soft  
Cargo: Coordinadora De Los  
Instrumentos De Gestión Ambiental  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.07.2020 18:17:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Magdalena Del Mar, 31 de Julio del 2020

**INF TEC N° D000019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGGSPFFS-GA**

**Para** : **Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal  
y de Fauna Silvestre

**Asunto** : Opinión técnica sobre el "*Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el Km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari*", presentado por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A.

**Referencia** : Oficio N° 221-2020-SENACE-PE/DEIN

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre el "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el Km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari*".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 221-2020-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 12 de marzo de 2020 y asignado al CUT 13336-2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), sobre el "*Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el Km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Inambari - Iñapari*".

## II. ANÁLISIS

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presenta el siguiente análisis:

### 2.1. SOBRE EL PROYECTO

2.1.1. El Proyecto se ubica en el distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, en el departamento de Madre de Dios

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Jrb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
í. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **NZ1NRDY**

Firmado digitalmente por PORLLES  
ARTEAGA Mirjana Alice FAU  
20562836927 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.07.2020 18:05:35 -05:00

Firmado digitalmente por CUYA  
MATOS Oscar Alejandro FAU  
20562836927 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31.07.2020 18:02:50 -05:00

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año de la Universalización de la Salud"**

- 2.1.2. El Instrumentos de Gestión Ambiental de referencia aprobado es el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3: "Puente Inambari - Iñapari", aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 27 de marzo de 2007. Actualmente, el proyecto cuenta con la asignación de Categoría III – Estudio de Impacto Socio Ambiental detallado, aprobado mediante R.D. N° 202-2017-SENACE/DCA.
- 2.1.3. Según se indica en ítem 3.1. "*Objetivo*", el propósito del presente ITS es obtener la conformidad del SENACE para una nueva instalación auxiliar del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari. Dicha nueva instalación comprenderá una zona de mezcla asfáltica, zona de micropavimento, plataforma de acopio y sus facilidades; asimismo, el almacenamiento temporal de los agregados y material reciclado a ser utilizados como insumos en el acopio, mezcla asfáltica y micropavimento.
- 2.1.4. La mencionada nueva Instalación auxiliar se localizará a la altura del km 476+300 LD del Tramo N°3: Puente Inambari – Iñapari; con un acceso de 102.79 m de longitud. Tendrá una superficie de 14 950 m<sup>2</sup>, de forma cuadrangular, con un perímetro de 490 m.
- 2.1.5. Según se menciona en el ítem H. "*Cronograma de Ejecución*", se utilizará el área auxiliar durante 24 meses calendario. Sin embargo, este plazo podrá ser reducido o ampliado de acuerdo con las necesidades de IIRSA SUR, sin que esta modificación genere obligación de pago o compensación adicional".
- 2.1.6. El área de influencia ambiental del Proyecto no se sobrepone con áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, ni con concesiones forestales.

**2.2. EVALUACIÓN**

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presentan las siguientes observaciones y consideraciones:

**De la caracterización biológica del patrimonio forestal y fauna terrestre**

- 2.2.1. En el ítem 3.4.1.3. "*Hidrología*", en la "Figura 3.4.1.3-1. Cuenca Hidrográfica", la "Figura 3.4.1.4-1. Unidades geológicas del área de estudio", "Tabla 3.4.1.5-1. Unidad geomorfológica" "Figura 3.4.1.8-1. Capacidad de Uso Mayor", "Figura 3.4.1.9-1. Capacidad de Uso Mayor" no corresponden al área de ubicación de la instalación auxiliar que propone el ITS. Todas las figuras mencionadas muestran un área al sur del río de Madre de Dios y suroeste de la ciudad de Puerto Maldonado, cubriendo un sector del Aeropuerto.

Dicha inadvertencia en la representación cartográfica ocasiona la inexactitud de la descripción de los componentes físicos del área de la Instalación Auxiliar. Puesto que los componentes biológicos se corresponden con el medio físico y ambos conforman un ecosistema; considerando, que las medidas de restauración requieren de la información de suelos; y dada la condición de patrimonio forestal de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección, los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año de la Universalización de la Salud"**

vegetación silvestre (Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763) se solicita que el Titular reemplace las figuras sesgadas por las que correspondan al área de localización de la Instalación Auxiliar, materia del ITS, a la escala y resolución apropiada. Además, se solicita que se verifique el texto descriptivo actual si corresponde con los nuevos mapas o figuras cartográficas solicitadas.

- 2.2.2. En la sección 3.4.2.2. "*Área de estudio*" se señala que "la información mostrada en el presente ítem de caracterización biológica no corresponde al área que ocupará el proyecto, sin embargo, esta información corresponde a estaciones de monitoreo contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante R.D. N°032-2007-MTC/16".

Por otro lado, en el ítem 3.4.2.3.1 "*Selección de la información*" se menciona que "para la elaboración del capítulo Medio Biológico se consideró información secundaria, a partir de estudios y registros cercanos a la zona de estudio. El estudio consultado fue el siguiente: IIRSA SUR. 2016. Informe de Monitoreo Biológico 2016 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 3". Al respecto, debe anotarse que la sola mención al estudio de "IIRSA SUR. 2016. Informe de Monitoreo Biológico 2016" no es suficiente para tomar el conocimiento debido acerca de las características técnicas de la información biológica incluida en el mencionado estudio y utilizada en el presente ITS. Asimismo, no se incluyó en el ITS, la Resolución de Dirección General emitida por el SERFOR con la cual se autorizó el respectivo estudio de patrimonio.

Por otro parte, el Artículo 23° (referente a la línea base y modificación y/o ampliación de proyectos) del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (D.S. N° 004-2017-MTC, modificado por el D.S. N° 008-2019-MTC) señaló que "*si la modificación, mejoramiento o ampliación de un proyecto que cuenta con Certificación Ambiental, se desarrollara luego de cinco (05) años aprobado el Estudio Ambiental, se requerirá que dicha información sea actualizada con la información que proporcionen los monitoreos implementados por el titular del proyecto conforme a su estudio ambiental o con información de estudios complementarios, sin perjuicio que la autoridad requiera monitoreos complementarios o que el titular los proporcione voluntariamente*".

Para efectos de la verificación de la aplicación del mencionado Artículo 23° al ITS de la Instalación Auxiliar, se solicita que el Titular presente una copia de la autorización del estudio de patrimonio "IIRSA SUR 2016. Informe de Monitoreo Biológico 2016" en el marco del instrumento de gestión ambiental. Asimismo, se solicita que incluya una síntesis sobre las características de la evaluación biológica mencionada, con relación a los investigadores, base de datos, coordenadas de las estaciones de muestreo, métodos y técnicas empleadas para la evaluación de los diferentes grupos taxonómicos, estratificación de los ecosistemas o formaciones vegetales, determinación o identificación de especies; unidad de muestra (esfuerzo) y esfuerzo total, temporalidad y demás información de relevancia, como lo sugiere la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre" (R.M. N°057-2015-MINAM), "Guía de inventario de la flora y vegetación" (R.M. N°059-2015-MINAM), Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM 2015) y Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (R.M. N°440-2018-MINAM)

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año de la Universalización de la Salud"**

- 2.2.3. En la sección 3.4.2.2 *"Área de estudio"* se menciona que "las estaciones seleccionadas son congruentes con el tipo de cobertura vegetal y la zona de vida presente en el área de ubicación del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD". Al respecto, se observa que tal afirmación no se corrobora con evidencias y sustentos en el propio ITS resultando inexacta, tanto para la vegetación y fauna silvestre del área donde se localizará la Instalación auxiliar.

Se solicita al Titular que corregir la información presentada en la descripción y caracterización de los componentes de vegetación y fauna silvestre, de manera tal que esta sea representativa del área de estudio. En el caso que deba incorporar nueva información deberá incorporar las correcciones a los capítulos correspondientes derivados de la línea de base como son el análisis de impactos ambientales y la estrategia de gestión ambiental.

- 2.2.4. En la sección 3.4.2.4.1. *"Flora y vegetación"* se menciona que "el punto de monitoreo para la evaluación de flora elegido es el denominado Ve-19, corresponde a la estación más cercana al área de intervención del proyecto. Con esto se evidencia que se cumple con los criterios de aplicabilidad y representatividad, para el uso de la información".

Al respecto, el punto de muestreo Ve-19 corresponde a un bosque de galería cercano a una quebrada; y el área de la Instalación Auxiliar presenta una cobertura de pastizal, por lo mismo el punto Ve-19 no es representativo para la descripción biológica en el ITS.

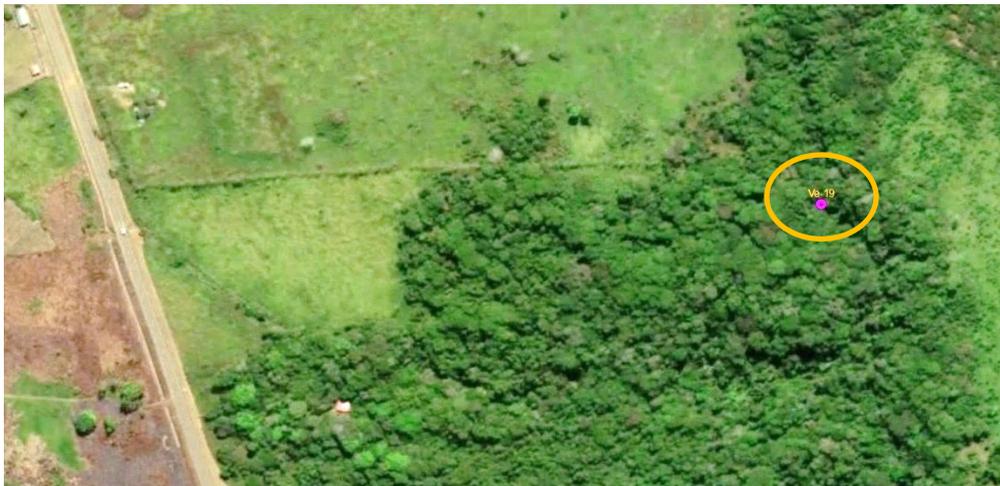


Figura 1. Imagen Google Earth que muestra la cobertura del punto de muestreo Ve-19



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Figura 2. Imagen Google Earth que muestra la cobertura del área del ITS

Por lo señalado se sugiere al Titular que seleccione otros puntos de muestreo (a partir de la información de fuente secundario que posee) con la representatividad debida.

- 2.2.5. En la sección 3.4.2.4.1. "*Flora y vegetación*" se mencionó que "según el análisis de campo del Informe de monitoreo biológico del corredor vial Interoceánico Sur, la vegetación en este punto de monitoreo corresponde a la de Áreas de cultivo, este tipo de vegetación se incluye dentro de la cobertura vegetal de "Área de No Bosque Amazónico" (ANO-BA), donde se realizará el presente proyecto. Asimismo, el punto de monitoreo elegido pertenece a la misma Zona de Vida de Bosque húmedo Subtropical (Bh-S) (INRENA, 1995). Con esto se evidencia que se cumple con los criterios de aplicabilidad y representatividad, para el uso de la información"

Al respecto, sobre composición y riqueza, la "Tabla 3.4.2.4.1-1. Número de especies de flora vascular potencialmente se podrían encontrar en el área de influencia del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD" y la "Tabla 3.4.4.1-1. Lista de especies de flora que potencialmente se podrían encontrar en el área de Influencia ambiental del Proyecto" no se corresponden con una cobertura de "área de cultivo" como se menciona en la sección "3.4.2.4.1. Flora y vegetación"; y tampoco se corresponden con las fotografías de la propia carátula del ITS (Ver capítulo I) ni la fotografía "Figura 2.4-1. Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD" en las que se observa un paisaje de pastizal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



Figura 3. Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento – KM476+300  
Fuente: Anexo N° 05 del ITS.

Por otra parte, se corrobora que el área de la Instalación Auxiliar presenta una cobertura de pastizal al observar la “ficha de caracterización ambiental del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento, Anexo N° 05, y las fotos siguientes:

- Foto N°01: Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento – KM 476+300.
- Foto N°02: Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento – KM 476+300.
- Foto N°03: Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento – KM 476+300.
- Foto N°04: Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento – KM 476+300.

Por otro lado, en el Mapa 03 “Mapa de área de influencia”, sobrepuesto sobre una imagen de satélite en la cual se aprecia la cobertura vegetal, escala 1/2,000. Al respecto no se observa cultivos solo pastizales sin uso, por lo que se corrobora lo que muestran las fotografías del Anexo 5.

Así también, en la sección 3.4.2.5.1. “*Flora*” se menciona que “el área de estudio del proyecto se emplaza sobre una vegetación de purma o bosque secundario, denominado por el MINAM (2015) como Área no bosque amazónico (ANO-BA)”; asimismo, se menciona que “la vegetación del área de estudio presentaría dos estratos: arbustivo y arbóreo. El hábito de crecimiento predominante fue el de tipo arbóreo”. Al respecto las mencionadas afirmaciones son inconsistentes entre sí, y con respecto a las observaciones precedentes expuestas.

Se solicita al Titular que verifique la información presentada en la descripción y caracterización del componente de vegetación y flora en el ITS, con la debida argumentación y solvencia. En el caso que deba incorporar nueva información

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año de la Universalización de la Salud"**

deberá incorporar las correcciones a los capítulos correspondientes derivados de la línea de base como son el análisis de impactos ambientales y la estrategia de gestión ambiental.

- 2.2.6. En la sección 3.4.2.4.2. "*Fauna*", se menciona que "los puntos tomados como referencia para la caracterización de la fauna del área de influencia ambiental del proyecto fueron: HE-19 para la herpetofauna, A-23 para la ornitofauna y Ma-21 para la mastofauna, estos fueron los más cercanos al proyecto. Para el año 2016, año en el que se realizó el monitoreo biológico, estos puntos de monitoreo se encontraban en la cobertura vegetal de "Bosque de Terraza baja"; a 18 m, 23 m y 4 m de distancia respectivamente de la cobertura "Área de No Bosque Amazónico (ANO-BA)" (MINAM, 2015).

Al respecto se afirma que los puntos HE-19, A-23 y Ma-21 "se encontraban en la cobertura vegetal de bosque de Terraza Baja". Sin embargo, en la "Tabla 3.4.2.4.2-1. Puntos de monitoreo considerados para la caracterización biológica de la fauna" se señaló que tales puntos corresponden a monte ribereño, lo cual implicaría una inconsistencia.

Por otra parte, cuando se visualiza los puntos HE-19, A-23 y Ma-21 en el visor de imágenes google resulta que efectivamente los HE-19, A-23 y Ma-21 se localizan en un monte ribereño o un bosque de galería, pues están muy cercanos a un curso de agua. Dado que el área de emplazamiento de la Instalación Auxiliar es un pastizal, sin presencia de cuerpos de agua o alejado de alguna quebrada, resultaría que los puntos HE-19, A-23 y Ma-21 no serían representativos de dicha cobertura vegetal.



Figura 4. Imagen Google Earth con los puntos de muestreo HE-19, A-23 y Ma-21



Figura 5. Imagen Google Earth que muestra la cobertura de la Instalación Auxiliar

No ha sido posible revisar la información de fauna silvestre a mayor profundidad debido a la inconsistencia advertida. Por lo señalado se sugiere al Titular que seleccione otros puntos de muestreo (a partir de la información de fuente secundario que posee), con la representatividad necesaria. Asimismo, se solicita al Titular que verifique la información presentada en la descripción y caracterización del componente de fauna silvestre en el ITS, teniendo en cuenta la "Guía de Inventario de la Fauna Silvestre" (R.M. N°057-2015-MINAM).

En el caso que decida presentar nueva información deberá incorporar las correcciones a los capítulos correspondientes derivados de la línea de base como son el análisis de impactos ambientales y la estrategia de gestión ambiental.

En el Anexo N° 5 "Ficha de caracterización ambiental del Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento", se indica la no presencia de fauna. Se sugiere realizar las correcciones necesarias pues es poco probable que no exista fauna en una zona densa de pastizal como muestran las fotografías.

### **De la identificación y evaluación de impactos**

- 2.2.7. En la Tabla N° 3.5.2.2-1. "Matriz Resumen de la Evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3: Puente Inambari-Iñapari". Asimismo, en el Anexo 7 se presenta la "Matriz de Identificación Causa - Efecto de los Impactos Ambientales del Proyecto Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3: Puente Inambari-Iñapari". En dicha matrices se indican los impactos al "sistema ambiental biológico" anotando los impactos ambientales siguientes: afectación de la cobertura vegetal, pérdida de hábitat, ahuyentamiento temporal de la fauna.

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año de la Universalización de la Salud"**

Así también, en la "Tabla N° 3.5.2.2-2. Matriz de Importancia de la Evaluación de los Impactos Ambientales del Proyecto Acopio, Zona de mezcla asfáltica y Micropavimento km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 3: Puente Inambari-Iñapari". En dicha tabla se presentan como bajos o leves los impactos de afectación de la cobertura vegetal, pérdida de hábitat y ahuyentamiento temporal de la fauna.

Sin bien la descripción de los componentes biológicos del ITS es confusa y debe reelaborarse; y puesto que el área donde se propone establecer la Instalación Auxiliar corresponde a un pastizal sin mayor presencia boscosa los impactos estarían calificados en el rango apropiado. Sin embargo, ello requiere confirmarse a partir de la reelaboración de la descripción biológica en el ITS.

- 2.2.8. En la Tabla N°3.5.2.1-1. "Identificación de las Actividades del Proyecto" se listan los impactos y se incluye una afectación al paisaje. Sin embargo, no se incluye una evaluación de la incidencia visual, calidad, fragilidad del paisaje de acuerdo con los métodos convencionalizados.

Indudablemente que el paisaje natural actual de pastizales cambiará por un paisaje industrial por lo que se solicita al Titular que incluya una evaluación de la incidencia visual, calidad y fragilidad del paisaje.

**De los planes y programas de manejo ambiental**

- 2.2.9. Si bien el área, en la cual se localizará la Instalación Auxiliar, esta intervenida, no presenta bosque, aunque si un pastizal, ello no elimina las medidas de conservación y protección de la flora y fauna silvestre.

Se recomienda al Titular que incluya un plan de conservación de flora y fauna silvestre e incluya en el inicio de actividades el ahuyentamiento de la fauna presente, la verificación de ausencia de madrigueras y nidos y rescate, en las zonas de trabajo, en cuanto aplique.

- 2.2.10. En la sección 3.8.4. "*Monitoreo Biológico*" se señala que "(...) en el presente ITS, no se considera un programa de monitoreo biológico, ya que se cuenta con la información del monitoreo Biológico realizado el 2016". Al respecto se observa que la sustentación no es consistente, puesto que el monitoreo no equivale a una línea base sino es más bien una herramienta para la gestión y verificación de los objetivos de la jerarquía de la mitigación.

Por otro lado, en el Anexo 06 se muestra el Mapa 04 "Mapa de monitoreo de calidad ambiental", escala 1/5,000, señalando dos puntos para calidad de aire y dos puntos para ruido, sin embargo, no se presenta los puntos de muestreo para vegetación y fauna (en un área control y área de afectación). Puesto que en la zona del proyecto y las áreas inmediata hay presencia de cobertura vegetal y por ende también fauna es indispensable el monitoreo biológico. Dado que el proyecto tendrá una duración de 24 meses según señala, y luego el área deberá restaurarse por tanto es indispensable contar con la información biológica del ecosistema de referencia

Por lo señalado se solicita al Titular que incluya un programa de monitoreo, además de la reelaboración de la descripción biológica en el ITS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

2.2.11. En la sección 3.13.2.4. "*Medidas o Procedimientos de Manejo*" se señala que "mediante la plantación en líneas se distribuirá a los plantones de las especies en hileras simples siguiendo las curvas de nivel, permitiendo la estabilización superficial de los suelos en el área disturbada".

Al respecto la recomendación es pertinente para sitios con alto potencial erosivo por la pendiente. Según aprecia en el lugar hay escaso desnivel altitudinal según observa en el Mapa de estructuras, del Anexo 6.

En la sección 3.13.2.6. "*Monitoreo de la Revegetación*" se sugiere cambiar el termino revegetación por el de restauración

Se recomienda que la revegetación se realice bajo el concepto de restauración a partir de lo que señala los "Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre", aprobado mediante R.D.E. N°083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE del 27 de abril de 2018

2.2.12. En la sección 3.13.2.6. "*Monitoreo de la Revegetación*" se señala que "la modalidad del monitoreo será con inspección visual in situ y/o mediante el análisis de fotos o imágenes satelitales antes y después de la intervención de las áreas revegetadas".

Al respecto, acerca de lo que se menciona en dicho texto, se puede comentar que se requerirán imágenes de alta resolución, lo cual tendrá que ser adquirida, por tanto, tendrá que indicarse en los costos. Otra opción son las metodologías de fotomosaicos multispectrales (que permiten también obtener NDVI) a partir de drones; e igual, también tendría que ser incluido en los costos, si se opta por dicha alternativa. Este punto está demasiado generalizado en el ITS por lo que se sugiere, al Titular, la desagregación con los detalles suficientes sobre los métodos y técnicas del monitoreo de la restauración.

Respecto a una inspección visual no es un método apropiado para fines técnicos. Se recomienda el inventario de la vegetación a partir de indicadores que se señalan en los "Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales y otros Ecosistemas de Vegetación Silvestre", aprobado mediante R.D.E. N°083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE del 27 de abril de 2018.

2.2.13. En la sección "13.15 Conclusiones", se menciona que "los impactos evaluados en su totalidad del Proyecto ITS, son No significativos, en comparación con los impactos declarados en el IGA aprobado".

Se observa que dicha conclusión referente al patrimonio forestal y de fauna silvestre no es una implicación que objetivamente puede derivarse a partir de la insuficiente información presentada en la descripción ambiental de las condiciones del sitio en la cual se plante localizar la Instalación Temporal. Se solicita al Titular que incorpore las recomendaciones presentadas en los numerales anteriores.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, mediante Oficio N° 221-2020-SENACE-PE/DEIN, se concluye que existen observaciones, en materia de nuestra competencia, que deben ser analizadas, las cuales están detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.13 del presente informe.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

#### Documento Firmado Digitalmente

**SAHIDA QUISPE BELLOTA**

Coordinadora de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**EL PERÚ PRIMERO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **NZ1NRDY**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles,Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
12736777364257"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

SILVA ELIZALDE Arturo  
Marcos FAU 20556097055  
soft

Miraflores, 12 de marzo de 2020

MINAGRI-MINAGRI-SERFOR -  
VENTANILLA CENTRAL  
CUT: 00013336-2020  
AL FIANNO-133362020 13 19 00CHINEN GUIMA Paola FAU  
20556097055 softOFICIO N° 00221-2020-SENACE-PE/DEIN

Señor

**RAÚL JAVIER DANCÉ SIFUENTES**

Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

**SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantia

Magdalena del Mar.-

**Asunto** : Se solicita opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari"

**Referencia** : Trámite T-ITS-00052-2020 (11.03.2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. presentó ante la Dirección a mi cargo el "Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari" (ITS), para la evaluación correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 20<sup>o</sup> del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143<sup>o</sup> del Texto Único

<sup>1</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

**Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio**

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual se remite adjunto al presente un (01) DVD con la versión digital del ITS mencionado.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Lic. Arturo Marco Silva Elizalde, Líder de Proyectos de esta Dirección, al correo [asilva@senace.gob.pe](mailto:asilva@senace.gob.pe); o, a la central telefónica (511) 500 0710, anexo 3310.

Atentamente,

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

Se adjunta 01 CD (23,9 MB) con el *"Informe Técnico Sustentatorio para el Acopio, Zona de Mezcla Asfáltica y Micropavimento en el km 476+300 LD del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Inambari – Iñapari"*.

PChG/lase

